



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2994 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. MARZO 18 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 106 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA TELEFÓNICA AÑOS DORADOS “LÍNEA DORADA” PARA LA ATENCIÓN PRIORITARIA AL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1567
PROYECTO DE ACUERDO N° 107 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA, EL EMBARAZO INFANTIL Y EL EMBARAZO SUBSIGUIENTE PARA FORTALECER EL PROYECTO DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1578
PROYECTO DE ACUERDO N° 108 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA ATENCIÓN EDUCATIVA PERTINENTE Y DE CALIDAD A LOS ESTUDIANTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE Y/O CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD U OTROS TRASTORNOS COMÓRBIDOS MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BOGOTÁ D.C.”.....	1599
PROYECTO DE ACUERDO N° 109 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1625
PROYECTO DE ACUERDO N° 110 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 386 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO LA CICLOVÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”...	1631
PROYECTO DE ACUERDO N° 111 DE 2020 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SERVICIO DE PRÉSTAMO, ALQUILER O USO COMPARTIDO A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO DE PATINETAS ELÉCTRICAS Y MEDIOS SIMILARES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	1642

PROYECTO DE ACUERDO N° 106 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA TELEFÓNICA AÑOS DORADOS “LÍNEA DORADA” PARA LA ATENCIÓN PRIORITARIA AL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Crear la línea Única para la atención del adulto mayor en el Distrito. La iniciativa busca

que los adultos mayores sean atendidos con prioridad, agilidad y efectividad, con el fin de prevenir violencia física, psicológica y sexual, ocasionando daños en su persona como la salud, afectaciones económicas y emocionales; por medio de una línea telefónica para la atención prioritaria a este sector, y que además brinde la información relacionada con sus necesidades. Esta atención debe ser suministrada por funcionarios idóneos con la experticia para la atención oportuna de estos adultos mayores.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

ANTECEDENTES

Revisando la Red Interna del Concejo, se presentó proyecto de acuerdo que pretendía establecer la línea fono para la asistencia en salud domiciliaria del adulto mayor, pero con diferente objeto ya que el proyecto radicado en el 2008, iba dirigido para la asistencia en salud domiciliaria para los adultos mayores con Sisben I y II.

Este es un tema elegido por la problemática que se presenta a diario en todas las localidades en donde se vulnera los derechos a las personas adultas mayores, por eso es de gran importancia para la ciudad este proyecto de acuerdo.

JUSTIFICACIÓN

Esta iniciativa es necesaria, en razón a los datos recopilados de algunas entidades, en los que se evidencia el maltrato que existe hacia los adultos mayores en las diferentes localidades de la ciudad, además de la misma solicitud por parte de esta población y los hechos que se presentan a diario. A continuación, me permito identificar algunos datos estadísticos que se ven a nivel Distrital. Según respuesta de la Secretaría Distrital de Integración Social, la población de adultos mayores para el año 2020, es de 881.725, a continuación, discriminado por localidades y género.

Se puede decir entonces que las localidades con mayor número de adultos mayores son: Suba (**136.299 personas** – 15.46%), Kennedy (**116.285 personas** – 13.19%), Engativá (**114.417** – 12.98%), es decir, que en sólo estas tres localidades hay **367.001** - 41.63% casi la mitad del total de adultos mayores.

LOCALIDAD	GÉNERO	TOTAL	TOTAL GENERAL	%
Usaquén	Hombres	29.220	67.843	7.69%
	Mujeres	38.623		
Chapinero	Hombres	8.397	18.701	2.12%
	Mujeres	10.304		
Santa Fe	Hombres	6.804	13.658	1.55%
	Mujeres	6.854		
San Cristóbal	Hombres	17.777	39.620	4.49%
	Mujeres	21.843		
Usme	Hombres	11.564	25.845	2.93%
	Mujeres	14.281		
Tunjuelito	Hombres	9.423	21.188	2.40%
	Mujeres	11.765		
Bosa	Hombres	25.682	56.605	6.42%
	Mujeres	30.923		

Kennedy	Hombres	51.351	116.285	13.19%
	Mujeres	64.934		
Fontibón	Hombres	20.867	47.542	5.39%
	Mujeres	26.674		
Engativá	Hombres	47.185	114.417	12.98%
	Mujeres	67.232		
Suba	Hombres	56.848	136.299	15.46%
	Mujeres	79.451		
Barrios Unidos	Hombres	20.991	46.495	5.27%
	Mujeres	25.504		
Teusaquillo	Hombres	17.777	23.212	2.63%
	Mujeres	21.843		
Los Mártires	Hombres	6.407	13.984	1.59%
	Mujeres	7.577		
Antonio Nariño	Hombres	7.008	15.574	1.77%
	Mujeres	8.566		
Puente Aranda	Hombres	12.234	27.279	3.09%
	Mujeres	15.045		
La Candelaria	Hombres	1.914	4.029	0.46%
	Mujeres	2.115		
Rafael Uribe Uribe	Hombres	16.956	38.143	4.33%
	Mujeres	21.187		
Ciudad Bolívar	Hombres	24.668	54.856	6.22%
	Mujeres	30.188		
TOTAL			881.725	

Respuesta Secretaría de Integración Social 2020.

Actualmente se encuentran los siguientes tipos de discapacidad (limitación) de las personas mayores en Bogotá:

TIPO DE LIMITACIÓN	No PERSONAS MAYORES
Moverse o Caminar	74.871 – (8.5%)
Usar brazos o manos	23.871 – (2.7%)
Ver a pesar de tener gafas	32.417 – (3.6%)
Oír a pesar de tener aparato	20.821 – (2.36%)
Hablar	7.386 – (0.83%)
Aprender o mantener	9.362 – (1.06%)
Mentales o emocionales	7.170 – (0.81%)
Bañarse, comer o moverse sin ayuda	15.895 – (1.80%)
TOTAL	191.794

Respuesta Secretaría de Integración Social 2020.

Las personas responsables del cuidado de personas mayores, son:

RESPONSABLE DEL CUIDADO	HOMBRES	MUJERES
Persona de este hogar, no remunerada	25.750	34.555

Persona de otro hogar, no remunerada	3.335	6.536
Persona contratada para ayudarlo	2.344	4.813
No requiere cuidado permanente	11.311	19.185
No tiene quien le cuide	4.054	8.512
TOTAL	46.794	73.601

Respuesta Secretaría de Integración Social 2020.

El tipo o categoría de discapacidad con mayor número de personas adultas mayores en es de movilidad, con un total de **74.871** personas, lo que hace este proyecto aún sea más importante, estas personas que tienen este tipo de discapacidad pueden hacer uso de la línea dorada tanto para denunciar, como para tener la información pertinente respecto a los beneficios que ofrece la administración, desde su hogar.

Condiciones específicas de salud en adultos mayores: ¹

Situaciones de salud relacionadas con el transcurrir de la vida, estas son:

- Bioquímicos,
- Fisiológicos,
- Morfológicos,
- Sociales psicológicos y funcionales.
-

En general:

- Dificultad para identificar e interpretar la información.
- Requieren más tiempo para procesar la información.
- Tardan más en reaccionar ante estímulos diversos.
- Emplean más tiempo en ejecutar determinados movimientos.

De lo anterior podemos deducir que este proyecto requiere de personas idóneas para la atención de esta población, con la capacidad para entender y tratar este tipo de condiciones en la salud de los adultos mayores.

La Secretaría Distrital de Salud, señala algunas causas y efectos que se presentan por la vulnerabilidad de las personas adultas mayores:²

- **Exclusión Laboral:** Afecta las condiciones biosociales en la vejez, actualmente las personas que tienen más de 40 años ya no son contratadas.
- **Falta de ocupación laboral:** Pobreza, contribuye a la disminución de su desarrollo y ocasiona un deterioro social, que conduce a un alto nivel de aislamiento social impidiendo tener un proceso de envejecimiento activo.
- **Discriminación, violencia, aislamiento y abandono:** Debilitamiento de las relaciones familiares y redes sociales, genera expresiones violentas.

¹ Instituto de Medicina Legal, Boletín 2004 a 2008

² Respuesta proposición 213 de 2017, Secretaría Distrital de Salud

Violencia:

Los tipos de maltrato o formas de maltrato al adulto mayor³:

- 1. Abuso físico:** uso de fuerza física que puede resultar en daño corporal, dolor o deterioro físico. Puede incluir golpes, pellizcos, empujones, patadas, quemaduras, castigos físicos, latigazos, uso inapropiado de fármacos, de restricciones físicas, forzar a comer, etc.
- 3. Abuso sexual:** contacto sexual no aceptado, de cualquier clase. Puede incluir tocamientos, hacer fotografías impúdicas sin consentimiento, asalto sexual, sodomización, violación, desnudez forzada, etc.
- 4. Abandono:** desamparo de un anciano por una persona que había asumido la responsabilidad de proporcionarle cuidados, o bien, por la persona a cargo de su custodia, (tutor legal). Incluye el abandono en instituciones asistenciales, tales como: hospitales, residencias y clínicas; también, en centros comerciales o locales públicos y en la vía pública.
- 5. Abuso económico:** uso ilegal o impropio de todos, o algunos, de los fondos económicos, bienes y/o propiedades del anciano, entre otros.
- 6. Negligencia:** conducta que amenaza la propia salud o seguridad personal del mayor de edad, mediante restricciones, ausencias o deficiencias en la provisión de comida, bebida, ropa, higiene, aseo, refugio, medicación o seguridad.
- 7. Abuso psíquico:** uso de la coacción, insultos, menosprecio, infravaloración, descalificación, conductas de dominio e imposición.

Según respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social, existe un reporte de víctimas de violencia intrafamiliar (adulto mayor) en un periodo de 2020 a 2017.

En Bogotá se han presentado 7.570 casos de adulto mayor que son víctimas de violencia intrafamiliar, relacionada a continuación.

AÑO	No. PERSONAS
2012	1.088
2013	1.130
2014	1.470
2015	1.652
2016	1.779
2017	451

Proposición 213 de 2017, respuesta Secretaria Distrital de Integración social

8. CONVENIENCIA.

Este proyecto es de gran importancia, pues se dirige a reforzar la protección de los derechos de una población que tiene mucha vulnerabilidad en el Distrito: los adultos mayores, además de ser sujetos especiales de protección constitucional.

³ Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses, sobre la violencia intrafamiliar contra el adulto mayor

Según respuesta de derecho de petición con número de radicado 1-2016-35834 de las entidades del distrito, se atienden a diario aproximadamente 3.900 personas adultas mayores que deben hacer filas y esperar la atención por la que se acercan a cada una de las entidades. En la misma respuesta indica que las personas mayores, según lo manifestó la Administración, buscan en su mayoría adquirir información sobre los beneficios y apoyos económicos y subsidios, además de adquirir asesorías jurídicas e inscripciones al Sisben.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Art. 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 46. *El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

Artículo 47. *El estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se les prestará la atención especializada que requieran.*

Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Artículo 123. *Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 270. *La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.*

LEY 319 DE 1996 “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

LEY 962 DE 2005 LEY ANTITRÁMITES: “Disminuir y facilitar la realización de trámites por parte de los ciudadanos en los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”⁴

Artículo 17 se refiere a la especial protección que merecen las personas adultas mayores. El precepto contenido

LEY 1171 DE 2007 “Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores”

LEY 1251 DE 2008 “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia⁵

LEY 1751 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones

Artículo 11. Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, **la población adulta mayor**, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado.

DECRETO 1151 DE 2008 “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley [962 de 2005](#), y se dictan otras disposiciones”⁶

Artículo 2. Objetivo de la Estrategia de Gobierno en Línea. El objetivo es contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste

⁴ <http://www.servicioalciudadano.gov.co/Qui%C3%A9nesSomos/Normatividad/tabid/73/language/es-CO/Default.aspx>

⁵ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1258_2008.html

⁶ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29774>

mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...*

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...

DECRETO 2623 de 2009” Por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano”

“Artículo 5. Objetivos. *El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano tendrá los siguientes objetivos:*

a) Fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan.

b) Fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas”⁷

ACUERDOS

ACUERDO 27 DE 1992 *“Por medio del cual se crea el Comité Interinstitucional del Adulto Mayor”.*

ACUERDO 11 DE 1999 *“Por medio del cual se promueve en el Distrito Capital los clubes de la tercera edad como estrategias para impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los ancianos”.*

ACUERDO 51 DE 2001 *“Por el cual se dictan normas para las personas con discapacidad, las mujeres en estado de embarazo y los adultos mayores en el Distrito Capital”.*

ACUERDO 254 DE 2006 *“Por medio del cual se establece los lineamientos de la política pública de envejecimiento y las personas mayores en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.*

ACUERDO 608 DE 2015 *“Por el cual se deroga el acuerdo [284](#) de 2007 y se dictan normas para crear el consejo distrital y los consejos locales de sabios y sabias en Bogotá D.C.”*

ACUERDO 645 DE 2016 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” 2016- 2020”*

⁷ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=36842>

4. JURISPRUDENCIA

“Protección que se les confiere en el ordenamiento jurídico interno, así como en el ámbito internacional a las personas adultas mayores”⁸.

En efecto, tanto el ordenamiento jurídico interno como el derecho internacional de los derechos humanos le otorgan una especial protección a las personas adultas mayores. El artículo 46 superior determina específicamente que el Estado, la sociedad y la familia han de concurrir con el fin de amparar y asistir a las personas de la tercera edad y deben promover su integración a la vida activa y comunitaria. En un sentido similar, le ordena al Estado garantizar los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, de la ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo, presenta impacto fiscal, sin embargo los gastos presupuestales que genera el mismo, estarán sujetos a los establecido en los presupuestos de la Secretaria Distrital de Salud y la Secretaria Distrital de Integración Social, con los programas correspondientes para la atención integral de los adultos mayores en Bogotá. Ponemos a consideración de este Honorable Concejo el presente proyecto de acuerdo ***“Por medio del cual se crea la Línea telefónica años Dorados “Línea Dorada” para la atención prioritaria al adulto mayor en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.***

BANCADA CAMBIO RADICAL

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal Autor

ORIGINAL NO FIRMADO

YEFER YESID VEGA B.

Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ

Concejala de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ

Concejal de Bogotá

⁸ Fuente: www.constitucional.gov.co

Sentencia T-1178/08

PROYECTO DE ACUERDO N° 106 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA LÍNEA TELEFÓNICA AÑOS DORADOS “LÍNEA DORADA” PARA LA ATENCIÓN PRIORITARIA AL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 numeral del Decreto Ley 1421 de 1993:

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Créese la Línea Años Dorados “*Línea Dorada*”, para la atención al adulto mayor en el Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN. La Línea Dorada, atenderá a adultos mayores, en una línea telefónica exclusiva para esta población, como una estrategia entre la Secretaría de Integración Social y la Secretaría Distrital de Salud, en el marco de la Atención y protección del Adulto Mayor en el Distrito y la política pública de envejecimiento y vejez.

Parágrafo. La Línea Dorada, atenderá los casos de violencia contra los Adultos Mayores en espacios públicos y/o privados, así también como la orientación para la atención e información institucional en aras de garantizar los derechos del Adulto Mayor.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABILIDAD. Para efectos de implementación y cumplimiento del presente acuerdo, estará a cargo de la Secretaria Distrital de Integración Social y la Secretaria Distrital de Salud, la atención y accesibilidad de los adultos mayores a la línea dorada y las solicitudes que estos requieran en el Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 107 DE 2020

PRIMER DEBATE

El siguiente texto corresponde al **Proyecto de Acuerdo No. 037 de 2020** reenumerado **Proyecto de Acuerdo No. 107 de 2020**, en virtud el parágrafo del Artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019

PROYECTO DE ACUERDO No. 037 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA, EL EMBARAZO INFANTIL Y EL EMBARAZO SUBSIGUIENTE PARA FORTALECER EL PROYECTO DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer estrategias a corto, mediano y largo plazo, para la prevención y atención de la maternidad y la paternidad temprana, los embarazos subsiguientes, y su influencia en el proyecto de vida de las personas menores de 19 años, promoviendo el ejercicio y garantía de sus derechos sexuales y derechos reproductivos, y en caso de un embarazo, informar acerca de las opciones en el marco de la ruta de mantenimiento y promoción de la salud materno infantil y el redireccionamiento del proyecto de vida que favorezca el acceso a oportunidades educativas, laborales y profesionales.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 597 de 2015, *“por el cual se establece el Día del Cabildante Estudiantil, se crea la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil y se dictan otras disposiciones”*, dando cumplimiento al artículo primero de dicho Acuerdo en el que se establece *“la celebración del Día del Cabildante Estudiantil como una forma de participación [...]”*, se presenta el Proyecto de Acuerdo *“Por medio del cual se establecen, medidas de prevención y atención a la maternidad y paternidad temprana, el embarazo infantil y el embarazo subsiguiente para fortalecer el proyecto de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”*; siendo una iniciativa encaminada a reducir los índices de maternidad, paternidad y embarazo subsiguiente, así como la atención adecuada durante el embarazo y el seguimiento al proyecto de vida de estos jóvenes, adolescentes niñas y niños menores de 19 años de Bogotá.

Este proyecto nace a partir del acompañamiento del proceso de estructuración de Proyectos de Acuerdo de los cabildantes estudiantiles, que, con ocasión de este tema, se realizó a partir de la jornada de formación de la Mesa Distrital de Cabildante Estudiantil el día 10 de septiembre de 2019, su organización por comisiones y la designación para la conformación de la comisión accidental para la revisión del mismo, en donde junto a la Administración Distrital, se realizaron 2 reuniones para la revisión detallada del articulado propuesto. Esta iniciativa se radicó en el mes de diciembre de 2019, pero por tiempos no alcanzo a ser sorteado, por tanto y en aras de no olvidar tan importante iniciativa, se pone a consideración para ser debatido en este nuevo periodo.

II.1. OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Tomando como referente para este Proyecto de Acuerdo los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), formulados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a la agenda de 2030, que se han planteado para lograr naciones auto sostenibles, enmarcando esta iniciativa de una manera internacionalmente viable se tiene en cuenta los siguientes objetivos:

- **Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.**

“La pobreza es un problema de derechos humanos. Entre las distintas manifestaciones de la pobreza figuran el hambre, la malnutrición, la falta de una vivienda digna y el acceso limitado a otros servicios básicos como la educación o la salud”⁹.

- **Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades**

Este objetivo es de suma importancia ya que recalca la importancia de una vida sana, y la promoción de aquella, en todas las edades.

“Para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar universal”.

Dentro de este objetivo de desarrollo sostenible de salud, se encuentran las siguientes metas a las que podría aportarse con la reducción del embarazo adolescente:

“ Para 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos”

“Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales”¹⁰.

- **Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.**

Algunas de las metas que propone este objetivo relacionados con el proyecto de vida de los menores de 19 años son:

“De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.

De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

⁹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>

¹⁰ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.

De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad”¹¹

• **Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas**

“Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para el desarrollo sostenible. Se ha demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial.

Algunas de las metas que propone este objetivo es:

1. *Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.*
2. *Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.*

3. *Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.”¹²*

II.2. OBJETIVOS EN SALUD INFANTIL

Se encuentran las siguientes metas a las que podría aportarse con la reducción del embarazo adolescente:

- Para 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70% por cada 100.000 nacidos vivos.
- Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales

II.3. PROGRAMA DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA

¹¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

¹² <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html#targets>

El Programa Distrital de Prevención y Atención de la maternidad y la paternidad temprana promueve que los sectores de la administración trabajen conjuntamente con el objetivo de abordar de manera armónica y articulada la prevención de la maternidad y la paternidad temprana desde los diferentes ámbitos de su competencia, dando así una respuesta integral a la multiplicidad de causales relacionadas con la maternidad y paternidad temprana por medio de la implementación de acciones multisectoriales para que los adolescentes y jóvenes de la ciudad ejerzan plenamente sus derechos sexuales y derechos reproductivos. La Secretaría Distrital de Integración Social es quien lidera la articulación de acciones intersectoriales para la transversalización del programa en el Distrito Capital.

Los sectores del Distrito que hacen parte del Programa son:

- ✓ Secretaría de Gobierno
- ✓ Secretaría de Planeación
- ✓ Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
- ✓ Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte
- ✓ Secretaría de Desarrollo Económico
- ✓ Secretaría de la Mujer
- ✓ Secretaría de Educación
- ✓ Secretaría de Integración Social
- ✓ Secretaría de Salud.

Dentro de las intervenciones a destacar para la contribución a la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la ciudad y la prevención y atención de la maternidad y paternidad y el embarazo infantil se encuentra el trabajo con el capital humano para sensibilizar y transformar el sistema de creencias permitiendo el fortalecimiento de capacidades que favorecen el acceso y calidad de los servicios en el distrito capital.

Como estrategia innovadora el programa distrital logra la incursión al espacio virtual con la plataforma www.sexperto.co, que permite una intervención participativa, con alcance masivo que brinda información especializada de manera anónima por un equipo multidisciplinario experto en anticoncepción y reproducción humana.

Adicionalmente las estrategias individuales y colectivas definidas en el programa distrital permiten el logro de aprendizajes significativos y contextualizados, en adolescentes y jóvenes que favorecen el ejercicio de una sexualidad libre, autónoma y placentera y contribuyen a la prevención de la maternidad y la paternidad temprana, así como el reconocimiento de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos DS-DR, métodos anticonceptivos, Infecciones de Transmisión Sexual - ITS, estereotipos de género y mitos sobre sexualidad.

Teniendo en cuenta informes y datos estadísticos de maternidad y paternidad temprana que se obtienen del registro de nacidos vivos de la Secretaría Distrital de Salud, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, el

Sistema de Alertas Tempranas de la Secretaría Distrital de Educación (cuyo objetivo es que los ciudadanos reportemos alertas de casos o situaciones presentes en el ambiente escolar que puedan o estén afectando la convivencia en el mismo), la Encuesta Bienal de Cultura y la Encuesta Multipropósito, entre otras, podemos notar que los casos de maternidad y paternidad tempranas en la ciudad continúan siendo significativos por lo cual se requiere continuar trabajando articuladamente en pro de disminuirlos.

II.4. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, DE GÉNERO Y DIFERENCIAL

Ahora bien, las acciones que se adelanten en el marco de la estrategia intersectorial de prevención y atención de la maternidad y paternidad temprana que propone el artículo 1 del Proyecto de Acuerdo, deberán desarrollarse a partir de los enfoques de Derechos Humanos, de Género y Diferencial.

Lo anterior teniendo en cuenta que las y los niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la ciudad se relacionan de manera diferencial según condiciones como las socioeconómicas, las étnicas, o las relacionadas con las condiciones de discapacidad, entre otras, con la maternidad y la paternidad temprana.

Es importante anotar que los enfoques de derechos humanos, de género y diferencial han sido incorporados transversalmente en la formulación de políticas, programas y acciones que desarrolla la Administración Distrital, por ejemplo, el Acuerdo Distrital 584 de 2015, “*Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, define los enfoques mencionados en el artículo 2, de la siguiente manera:

“[...] Enfoque de Derechos de las Mujeres. Reconocimiento de la igualdad real y efectiva de los derechos de las mujeres; el Distrito los garantiza y restablece en los casos de vulneración.

Enfoque Diferencial. Reconocimiento y transformación de las desigualdades que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres por razones de raza, etnia, ruralidad, cultura, situación socioeconómica, identidad de género y orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, religión, ideología y edad. Se concreta en la incorporación de acciones afirmativas para transformar las condiciones de discriminación, desigualdad y subordinación.

*Enfoque de Género. Reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres, producen discriminación y desigualdad de género, lo cual debe eliminarse [...]*¹³

II.5. ESTADÍSTICAS EN BOGOTÁ

A continuación, se presentan algunos datos recientes acerca de los nacimientos en mujeres menores de 19 años, por localidad proporcionados por la Secretaría Distrital de Salud con corte de diciembre 2018.

¹³ Acuerdo Distrital 584 de 2015 artículo 2

Tabla 1. Consolidado cifras de numero de nacidos vivos en mujeres menores de 19 años en Bogotá, según localidad de Residencia a corte de diciembre de 2018.

LOCALIDAD	2014		2015		2016		2017		2018	
	10-14 AÑOS	15-19 AÑOS	10-14 AÑOS	15-19 AÑOS	10-14 AÑOS	15-19 AÑOS	10-14 AÑOS	15-19 AÑOS	10-14 AÑOS	15-19 AÑOS
01- USAQUEN	23	550	17	546	21	480	15	464	9	378
02-CHAPINERO	3	136	2	113	2	116	5	93	1	80
03-SANTAFE	4	266	7	269	6	245	4	237	7	234
04-SAN CRISTOBAL	28	1382	30	1219	23	1079	21	933	22	768
05-USME	31	1292	28	1244	34	1172	33	990	24	911
06-TUNJUELITO	11	490	10	441	11	395	8	341	9	309
07-BOSA	48	1904	49	1925	40	1811	49	1534	36	1423
08-KENNEDY	57	2333	54	2137	33	1902	32	1713	27	1439
09-FONTIBON	9	515	9	430	6	408	8	333	13	310
10-ENGATIVA	15	1136	17	1011	19	854	13	721	14	648
11-SUBA	45	1849	29	1705	27	1437	24	1331	24	1138
12-BARRIOS UNIDOS	0	175	3	134	0	111	0	114	1	98
13-TEUSAQUILLO	2	78	1	61	3	71	7	69	6	69
14-MARTIRES	20	228	20	196	2	143	5	155	5	125
15-ANTONIO NARIÑO	3	211	4	153	4	164	1	98	1	97
16-PUENTE ARANDA	6	387	4	304	4	265	2	211	3	196
17-CANDELARIA	2	69	3	54	0	43	3	44	1	32
18-RAFAEL URIBE	22	1120	23	1032	22	865	24	810	11	667
19-CIUDAD BOLIVAR	86	2566	56	2298	55	2045	50	1799	60	1692
20-SUMAPAZ	1	9	0	4	1	3	0	7	0	5
SIN DATO	1	51	1	103	2	148	0	39	0	56
TOTAL	417	16747	367	15379	315	13757	304	12036	274	10675

Fuente. Proyecciones de población para Bogotá D.C, localidades DANE y SDP 2000 - 2015 de junio 13 del 2008. NV 2004 2007: Bases de datos DANE-Sistema de Estadísticas Vitales SDS: NV 2008-2015.-Bases de datos DANE - RUAF ND - Sistema de estadísticas Vitales SDS – Finales. Defunciones 2004 2007: Bases de datos DANE-Sistema de Estadísticas Vitales SDS: Fuente Defunciones 2008-2015. -Bases de datos DANE - RUAF ND - Sistema de estadísticas Vitales SDS –Finales. 2016 - 2017 Nacimientos y defunciones - Bases de datos DANE - RUAF ND -Sistema de estadísticas Vitales SDS - "Preliminares publicación DANE 30-06-2017.

Tabla 2. Número de Nacimientos en madres menores de 19 años de edad en Bogotá D.C. según nivel educativo.

AÑO	RANGO DE EDAD	PREESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA ACADÉMICA O CLÁSICA	MEDIA TÉCNICA	NORMALISTA	TÉCNICA PROFESIONAL	TECNOLÓGICA	PROFESIONAL	NINGUNO	SIN INFORMACIÓN	TOTAL
2014	10 A 14	1	121	274	11	1	-	-	-	-	2	7	417
	15 A 19	5	1,153	6,069	8,127	184	3	453	233	233	18	269	16,747
2015	10 A 14	1	107	244	7	1	-	-	-	-	2	5	367
	15 A 19	3	1,129	5,600	7,423	193	2	431	246	199	10	145	15,381
2016	10 A 14	1	90	214	9	-	-	-	-	-	-	1	315
	15 A 19	5	1,123	5,068	6,355	283	4	430	233	146	13	97	13,757
2017	10 A 14	-	99	196	6	-	-	-	-	-	2	1	304
	15 A 19	11	979	4,336	5,744	271	5	333	172	99	12	74	12,036
2018	10 A 14	1	83	177	12	-	-	-	-	-	-	2	275
	15 A 19	5	858	3,767	5,205	163	4	349	125	96	14	88	10,674

Fuente: Cifras nacionales: Fuente 2000 -2017. DANE nacidos vivos definitivas. Dirección de Censos y Demografía estadísticas vitales. Cifras nacionales: Fuente 2018. DANE nacidos vivos preliminar. Dirección de Censos y Demografía estadísticas vitales.

Se puede observar que las localidades con mayores números de nacidos vivos de madres iguales o menores a 19 años son Ciudad Bolívar, Kennedy y Bosa. Es importante mencionar, que, a lo largo de los últimos años, las cifras de nacidos vivos de madres menores o de 19 años en Bogotá se han reducido: según cifras oficiales, entre 2015 y 2018 la cifra pasó de **15.746 a 10.949** respectivamente, es decir, se redujo en **30.46%**, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría Distrital de Salud. Así mismo, la participación de nacidos vivos en madres de 19 años y menores respecto al total de nacidos vivos en la ciudad disminuyó en 2,79 puntos porcentuales, lo que significa que, en 2015, del total de los nacimientos en la ciudad el 15,3% ocurría en mujeres menores de 19 años mientras en el 2018 solamente es del 12,5%.

Por otro lado, se considera importante hacer mención de algunas cifras relacionadas con indicadores de salud, que tienen incidencia directa en la vida de las mujeres y de los niños y niñas.

Tabla 3. Número de casos de morbilidad materna extrema.

Edad por quinquenios	2016	2017	2018
De 10 a 14 años	25	27	18
De 15 a 19 años	588	644	599

Fuente: Secretaría Distrital de Salud. Base SIVIGILA evento 549. Años 2016 – 2018.

Tabla 4. Número de casos de mortalidad materna según edad. Bogotá, 2018.

Edad por quinquenios	2016	2017	2018
De 10 a 14 años	0	0	0
De 15 a 19 años	4	4	3

Fuente: Secretaría Distrital de Salud. 2016 y 2017: Certificado de defunción, Bases de datos DANE-RUAF –ND. Sistema de Estadísticas Vitales SDS. Finales (publicación DANE enero 2019). 2018: Bases de datos SDS- RUAF-ND. -Sistema de Estadísticas Vitales SDS. -Análisis Demográfico. –preliminares.

Tabla 5. Número de MORTINATOS

Fuente: Secretaría Distrital de Salud. 2016 y 2017. – Base de Datos DANE-RUAF-ND. Sistema de Estadística Vitales. –Análisis demográfico. – Finales 2018: Aplicativo –RUAF – ND. Sistema De Estadísticas Vitales – Análisis demográfico. – Preliminares.

Como se puede observar, las cifras de morbilidad y mortalidad se vienen reduciendo en la ciudad, al igual que el número de mortinatos, no obstante, dado el grupo de edad al que hacen referencia, no dejan de ser preocupantes, puesto que tanto las enfermedades relacionadas con el embarazo, como las muertes de la madre o del niño, afectan directamente el proyecto de vida de estas personas, y de sus familias. Por lo cual, se considera que una manera costo - efectiva de reducir estas cifras, se enfoca en la prevención de los embarazos tempranos.

II.6. CASOS DE MATERNIDAD TEMPRANA EN ESTUDIANTES CON CONDICION DE DISCAPACIDAD

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), en cumplimiento de la Ley 1620 de 2013, cuenta con el Sistema de Alertas, plataforma informática que permite a los colegios del Distrito reportar y realizar seguimiento a los eventos o situaciones de presunta vulneración de los derechos de las niñas, niños y jóvenes que se presentan en el interior de los colegios o fuera de estos, ya sea en el contexto familiar, social o en el entorno educativo. Las situaciones se clasifican de acuerdo con los siguientes módulos: (1) **abuso y violencia**, (2) maternidad y paternidad temprana, (3) accidentalidad, (4) trastornos de aprendizaje, (5) consumo de sustancias psicoactivas (SPA), y (6) conducta suicida.

En este orden de ideas, es importante hacer la siguiente advertencia respecto a las estadísticas que se presentan, con el fin de evitar interpretaciones erróneas sobre las mismas: los datos corresponden a reportes

en el sistema de alertas sobre la **presunta** ocurrencia de hechos, frente a los cuales se brinda acompañamiento en cuanto a la activación de la ruta de atención y el seguimiento de la situación, sin que tal abordaje signifique la verificación de la ocurrencia del hecho o no, pues tal comprobación es competencia de las autoridades judiciales y administrativas pertinentes dependiendo de la naturaleza del presunto caso.

A continuación, en las siguientes tablas. Se relacionan los datos estadísticos de los casos de maternidad temprana en estudiantes en condición de discapacidad:

Tabla 8. Casos de maternidad temprana en estudiantes con condición de discapacidad por localidad, con corte al 30 de noviembre de 2019.

Localidad	2016	2017	2018	2019	Total
Barrios Unidos	0	1	0	1	2
Bosa	2	0	1	0	3
Ciudad Bolívar	2	0	2	2	6
Engativá	3	2	0	2	7
Fontibón	0	0	1	2	3
Kennedy	5	0	0	1	6
Puente Aranda	0	2	1	1	4
Rafael Uribe Uribe	1	2	1	0	4
San Cristóbal	1	1	1	1	4
Suba	1	0	1	1	3
Teusaquillo	1	1	0	0	2
Usaquén	0	0	1	1	2
Usme	2	2	1	2	7
Total	18	11	10	14	53

Fuente: Secretaría de Educación del Distrito (SED). Sistema de Alertas, 2019.

Tabla 9. Casos de maternidad temprana en estudiantes con condición de discapacidad por tipo de discapacidad, con corte al 30 de noviembre de 2019.

Discapacidad	2016	2017	2018	2019	Total
BAJA VISION	2	0	0	0	2
DEFICIENCIA COGNITIVA (RETARDO MENTAL)	11	9	8	8	36
DISCAPACIDAD AUDITIVA - USUARIO DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA	0	0	1	1	2
DISCAPACIDAD FISICA - MOVILIDAD	0	0	0	1	1
DISCAPACIDAD MENTAL- PSICOSOCIAL	0	0	1	2	3
DISCAPACIDAD SISTEMICA	1	0	0	1	2
DISCAPACIDAD VISUAL - BAJA VISION IRREVERSIBLE	0	0	0	1	1
RETARDO MENTAL LEVE	2	0	0	0	2
SORDO	1	0	0	0	1
SORDOS CASTELLANO ORAL	1	1	0	0	2
TRANSTORNO PERMANENTE DE VOZ Y HABLA	0	1	0	0	1
Total	18	11	10	14	53

Fuente: Secretaría de Educación del Distrito (SED). Sistema de Alertas, 2019.

II.7. EMBARAZO INFANTIL

Puede definirse como el embarazo en una niña menor de 14 años. De acuerdo a la legislación colombiana, los embarazos en niñas menores de 14 años son considerados producto de acceso carnal violento o acceso carnal abusivo con menor (Ministerio de Salud y Protección Social; Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2014, pág. 46).

2.8. MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA

Para efectos de este proyecto de acuerdo, es aquella que ocurre entre los 14 y los 19 años. Hablar de maternidad y paternidad temprana y no de embarazo temprano o embarazo adolescente, permite hacer referencia al ejercicio de crianza, de ser mamá y papá toda la vida, y no solo al estado temporal de gestar durante nueve meses; así mismo, permite incluir a los hombres y visibilizar el ejercicio de crianza después del embarazo de su pareja. Esto conlleva a cambiar paulatinamente el lenguaje e impulsar las transformaciones culturales necesarias para prevenir la maternidad y la paternidad temprana.

Las/os adolescentes que se embarazan, necesitan apoyo, comprensión y ayuda. Para comprender cómo vive el embarazo un/a adolescente, se debe tener en cuenta que los cambios psicológicos, estarán condicionados por su historia de vida, por la relación con el progenitor de su hijo, por la situación con su familia, por su edad y especialmente por su madurez personal. El embarazo cambia la percepción que se tiene de la vida, más aún si este no ha sido planeado.

De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud – OPS COLOMBIA, para el 2018 América Latina y el Caribe tiene la segunda tasa más alta de embarazo adolescente en el mundo.

Un informe publicado por la OPS/OMS, Fondo de Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), plantea recomendaciones en aras de lograr reducir el embarazo adolescente, desde programas multisectoriales de prevención dirigidos a adolescentes con mayor vulnerabilidad, así como conocimiento y acceso a métodos anticonceptivos y educación sexual.

“La tasa mundial de embarazo adolescente se estima en 46 nacimientos por cada 1.000 niñas, mientras que las tasas de embarazo adolescente en América Latina y el Caribe continúan siendo las segundas más altas en el mundo, estimadas en 66.5 nacimientos por cada 1,000 niñas de entre 15 y 19 años, y son sólo superadas por las de África subsahariana, indica el informe “Aceleración del progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe”¹⁴. En Bogotá, en 2018 la tasa de fecundidad en mujeres menores de 19 años fue de 35.5%.

Se estima que cada año, en la región, un 15% de todos los embarazos ocurre en adolescentes menores de 20 años y 2 millones de niños nacen de madres con edades entre los 15 y los 19 años.¹⁵

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

¹⁵ Copiado textualmente de https://www.paho.org/col/index.php?option=com_content&view=article&id=2906:america-latina-y-el-caribe-tienen-la-segunda-tasa-mas-alta-de-embarazo-adolescente-en-el-mundo&Itemid=551

III.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

✓ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976.**

“Artículo 10 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

(...)

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”

✓ **Declaración Universal de los derechos humanos, proclamada por la asamblea general de la ONU el 10 de diciembre de 1948.** *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*

✓ **Declaración sobre los derechos de los niños, proclamada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959.** *“Principio 2 El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.*

✓ **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Pacto de San José, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre los derechos humanos, en San José de Costa Rica, *“Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.*

✓ **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,** adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979 y aprobada en Colombia mediante la ley 51 de 1981, *“Artículo 3 Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”*

✓ **Convención sobre los derechos del niño,** adoptada por la asamblea general de las naciones unidas e 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la ley 12 de enero 22 de 1991. *“Los 54 artículos que componen la Convención recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Su aplicación es obligación de los gobiernos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas¹⁶.”*

✓ **La Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 1990.** *Sus objetivos eran precisos: reducir las tasas de mortalidad infantil, mejorar el cuidado de la salud materna, reducir a la mitad las tasas de malnutrición,*

¹⁶ <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

garantizar a todos agua potable y acceso al saneamiento, facilitar el acceso educación básica a todos los niños y niñas y mejorar la protección de los niños y niñas¹⁷.

- ✓ **Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD). El Cairo, 1994.** “Aborda de manera clara la situación de las y los adolescentes y exhorta a los países a que asuman la garantía de los derechos reproductivos y los derechos sexuales. Para la adolescencia formula dos objetivos específicos:

a) Abordar las cuestiones relativas a la salud sexual y reproductiva en la adolescencia, en particular los embarazos no deseados, el aborto en malas condiciones²⁰ y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, mediante el fomento de una conducta reproductiva y sexual responsable y sana, inclusive la abstinencia voluntaria y la prestación de servicios apropiados, orientación y asesoramiento claramente apropiados para ese grupo de edad;

b) Reducir sustancialmente todos los embarazos de adolescentes.”¹⁸

- ✓ **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995** “marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada de forma unánime por 189 países, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer y en su elaboración se tuvo en cuenta el documento clave de política mundial sobre igualdad de género.(...)”

Estos instrumentos internacionales representan las normas para la atención y protección de la niñez en el mundo.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

- ✓ **Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva- Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Salud Pública. Febrero de 2013.**

“8.3. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LOS/LAS ADOLESCENTES La SSR de la población adolescente comprende el ejercicio de una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana, la prevención del embarazo precoz y la prevención y atención de eventos relacionadas con la sexualidad y la reproducción. Las líneas de acción en las diferentes estrategias son: (...)

8.3.1 Promoción de la SSR de los/las adolescentes mediante estrategias de IEC...

8.3.2 Coordinación intersectorial e interinstitucional...

8.3.3 Fortalecimiento de la gestión institucional...

8.3.4 Fortalecimiento de la participación...

8.3.6 Desarrollo de investigación...”¹⁹

¹⁷ <https://www.unicef.org/spanish/sowc02/brief1.htm>

¹⁸ <https://sinergiasong.org/cajasdeherramientas/yocuidomifuturo/mod-sectoriales/sector-salud/marco-legislativo/357-conferencia-internacional-sobre-poblacion-y-desarrollo-cipd-1994>

¹⁹

<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/POL%3%8DTICA%20NACIONAL%20DE%20SALUD%20SEXUAL%20Y%20REPRODUCTIVA.pdf>

SSR: Salud Sexual y Reproductiva

✓ **Ley 115 de 1994** “Por la cual se expide la ley general de educación”.

“Artículo 13: Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a: (...) d. Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable.

Artículo 14: Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: (...) e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad”²⁰

✓ **Resolución 0425 de 2008** “Por la cual se define la metodología para la elaboración, ejecución seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial, y las acciones que integra el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales.”.

“TITULO IV PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS. Artículo 17. Componentes. 1. Promoción de la salud y calidad de vida. (...) g) Desarrollo de programas de formación para la sexualidad, construcción de ciudadanía y habilidades para la vida que favorezcan el desarrollo de un proyecto de vida autónomo, responsable, satisfactorio, libremente escogido y útil para sí mismo y la sociedad, teniendo en cuenta la diversidad étnica y cultural. (...) 2. Acciones de prevención de los riesgos en salud. (...) f) Identificación de poblaciones vulnerables y canalización hacia los servicios de tamizaje, detección y tratamiento de los riesgos y daños en salud sexual y reproductiva, con énfasis en planificación familiar y citología cérvico uterina, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud – EPS -, Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP – e Instituciones Prestadoras de Salud”²¹.

Sentencias de la Honorable Corte Constitucional.

- Sentencia C-1299 de 2005 de la Corte Constitucional
- Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional,
- Sentencia Unificada 096 de 2018.
- Sentencia T-841 de 2011
- Sentencia T 209 de 2008
- Sentencia T-388 de 2009
- Sentencia T-477/95
- Sentencia SU 337/99

✓ **Ley 1146 del 2007** “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.”

²⁰ https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

²¹ https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/RESOLUCI%C3%93N%200425%20DE%202008.pdf

- ✓ **Ley 1257 de 2008** “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.”
- ✓ **Ley 1438 del 2011** “Por Medio De La Cual Se Reforma El Sistema General De Seguridad Social En Salud Y Se Dictan Otras Disposiciones”
- ✓ **Resolución 0459 de 2012.** “Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.”
- ✓ **Resolución 1841 del 2013.** “Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021.”
- ✓ **Resolución 0429 de 2016** “Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud”
- ✓ **Resolución 3202 de 2016** “Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS y se dictan otras disposiciones”.
- ✓ **Resolución 3280 de 2018** “Por medio de la cual se adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población materno perinatal y se establecen las directrices para su operación.
- ✓ **Constitución Política de 1991:**
 - “**Artículo 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
 - “**Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”
 - “**Artículo 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (...)”
 - “**Artículo 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”
 - “**Artículo 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La

ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.”

“Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

“Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”*

“Artículo 46. *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.”*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

“Artículo 47. *El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”*

“Artículo 48. *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (...)*

“Artículo 49. *<Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

“Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”

“Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.”

✓ **Ley 1098 DE 2006.** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

“Artículo 46. Obligaciones especiales del Sistema de Seguridad Social en Salud. Son obligaciones especiales del Sistema de Seguridad Social en Salud para asegurar el derecho a la salud de los niños, las niñas y los adolescentes, entre otras, las siguientes:

3. Diseñar, desarrollar y promocionar programas que garanticen a las mujeres embarazadas la consejería para la realización de la prueba voluntaria del VIH/SIDA y en caso de ser positiva tanto la consejería como el tratamiento antirretroviral y el cuidado y atención para evitar durante el embarazo, parto y posparto la transmisión vertical madre hijo.

8. Desarrollar programas para la prevención del embarazo no deseado y la protección especializada y apoyo prioritario a las madres adolescentes.

Artículo 60. Vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de derechos vulnerados. Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos. **Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán la reglamentación correspondiente al funcionamiento y operación de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados de que trata el presente artículo, durante los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley.”

✓ **Decreto 3705 de 2007.** Declara el 26 de septiembre de cada año, como Día Nacional de la Prevención del Embarazo en Adolescentes, con el propósito de articular acciones entre instancias públicas y privadas para informar y sensibilizar a la sociedad acerca de la importancia de la prevención de embarazos en adolescentes, y velar por el cumplimiento y respeto de los derechos sexuales y reproductivos de esta población.

✓ **Documento CONPES 147 DE 2012.** “Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas adolescentes y

jóvenes en edades entre 6 y 19 años”. Lo que trata (...) “los lineamientos generales para el diseño, formulación y desarrollo de una estrategia integral para reducir el embarazo en la adolescencia. La estrategia se enmarca en los principios señalados en la Constitución Política; en las diferentes normas relacionadas con la niñez, la infancia y la adolescencia (...)”²²

- ✓ **Plan decenal de salud pública 2012 – 2021:** La salud en Colombia la construyes tú. Resolución 1841/2013.

DISTRITAL

- ✓ **Acuerdo 408 de 2009** “Por medio del cual se ordena realizar programas de atención y asesoría psicosocial, profiláctica, nutricional, médica y jurídica a las menores de edad en estado de embarazo”

“Artículo 1.- La Administración Distrital realizará programas de amplia cobertura, que tengan por objeto la atención y asesoría psicosocial, profiláctica, nutricional, médica y jurídica, a las menores de edad en estado de embarazo y al padre del bebé, compañero o acompañante de la futura madre, desde el primer trimestre de gestación, hasta el primer año después del parto.

- ✓ **Acuerdo 645 del 2016** “Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”.

“Artículo 9. **Prevención y Atención de Calidad de Vida.** El objeto de este programa es promover la proyección de vida. las habilidades socio afectivas, valores éticos y morales y, el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, con el fin de disminuir los índices de maternidad y paternidad temprana en Bogotá, los embarazos no deseados y, el abuso y violencia sexuales en los entornos escolares y al interior de las familias, desde un enfoque diferencial y de género, a través de una estrategia integral, transectorial y participativa.”

- ✓ **Acuerdo 727 de 2018** “Por el cual se fortalecen acciones para la prestación de servicios de salud para la población materno perinatal, primera infancia e infancia del Distrito Capital”, la cual se enmarca en la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal que a su vez incluye intervenciones específicas para la prevención y atención de la maternidad y paternidad temprana, así como de la Ruta Integral de Promoción y Mantenimiento de la Salud que incluye el curso de vida de adolescencia y todas las actividades de Salud Sexual y Salud reproductiva en esta etapa.

COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

- ✓ **Constitución Política de Colombia**

“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

²² Extraído tácitamente https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3496_documento.pdf pag 2

“Artículo 322<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

✓ **Decreto 1421 DE 1993** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

IV. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; y debido a que el presente proyecto de Acuerdo no incurre en impacto fiscal, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020. Con la radicación de este documento, se solicita concepto favorable de la Administración Distrital.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 107 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD TEMPRANA, EL EMBARAZO INFANTIL Y EL EMBARAZO SUBSIGUIENTE PARA FORTALECER EL PROYECTO DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y en los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

VI. ARTICULADO

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital coordinará, a partir de una estrategia de carácter intersectorial, la generación, ejecución y seguimientos, de los planes, programas, proyectos, servicios, herramientas y protocolos, que tengan como fin, contribuir a la prevención y atención de la maternidad y la paternidad temprana, el embarazo subsiguiente y los embarazos no deseados en población infantil, adolescente y joven que habita la ciudad de Bogotá. Lo anterior, deberá hacerse a partir de la transversalización de los enfoques de Derechos Humanos, diferencial y de género, y desde los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

Parágrafo 1: La Administración Distrital designará para cada periodo institucional de Alcalde, el sector que liderará la coordinación de las estrategias intersectoriales a desarrollarse. Esta designación deberá oficializarse dentro de los términos requeridos para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo y de Obras Públicas.

Parágrafo 2: Las entidades Distritales responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, deberán priorizar dentro de sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 2. La Estrategia de la que da cuenta el artículo 1 de este acuerdo, deberá ordenar e integrar la oferta de atenciones y servicios existentes en la ciudad junto con la normatividad vigente, relacionados con la prevención y atención de la maternidad y la paternidad temprana, el embarazo infantil, así como con la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el propósito de propender por la garantía del goce efectivo de sus derechos en el Distrito Capital.

Parágrafo 1: La Secretaría de Educación del Distrito fortalecerá en las instituciones educativas el sistema de alerta, permitiendo la identificación de las niñas y adolescentes que se encuentren en

estado de embarazo o en alto riesgo de embarazo, así como de niños y adolescentes hombres que sean padres.

Parágrafo 2: La estrategia que se formule deberá contar con mecanismos para el seguimiento efectivo al cumplimiento de los objetivos planteados y la Administración Distrital dispondrá de las herramientas necesarias para tal fin.

Parágrafo 3: La Secretaria Distrital de Salud realizará el reporte de los casos de madres menores de 19 años con discapacidad para que los diferentes sectores puedan atenderlas desde el enfoque diferencial.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital promoverá acciones para la gestión del conocimiento, que permitan una mayor comprensión del fenómeno de la maternidad y la paternidad temprana, el embarazo infantil y del embarazo subsiguiente, con el fin de brindar insumos para la construcción de estrategias integrales e intersectoriales que impulsen el proyecto de vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 4. La Administración Distrital adelantará las siguientes medidas de prevención:

I. Diseñar estrategias de fortalecimiento de capacidades institucionales en las entidades del Distrito, disminuyendo barreras de acceso y reforzar el reconocimiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes como personas sujetas de derechos.

II. Fortalecer acciones para la garantía del ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos a través de estrategias de Información, Educación y Comunicación, en temas priorizados de acuerdo con las necesidades, tales como: acceso, provisión, uso y aplicación de los métodos anticonceptivos. Estas acciones deberán llevarse a cabo mediante un proceso permanente en las instituciones y realizarse por profesionales con enfoque de derechos y debidamente entrenados en dichas temáticas.

III. Establecer mecanismos de acompañamiento a la construcción e implementación del proyecto educativo de sexualidad y ciudadanía (PES).

ARTÍCULO 5. La Administración Distrital adelantará las siguientes medidas de protección:

I. Fortalecer las estrategias de promoción, acceso y permanencia en el sistema educativo de las y los niñas, niños, adolescentes y jóvenes en estado de embarazo o en la experiencia de maternidad y paternidad.

II. Diseñar estrategias de fortalecimiento de la ciudadanía en lo referente al deber de denuncia en los casos de embarazos en niñas menores de 14 años, según lo enunciado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 6. La Administración Distrital adelantará las siguientes medidas de atención:

I. Divulgar, fortalecer y promover el uso de las plataformas digitales y estrategias de información, educación y comunicación, para la prevención y el acompañamiento de la maternidad y paternidad temprana y el embarazo infantil.

II. Fortalecer estrategias e intervenciones que promuevan el uso y garanticen el acceso acorde con la legislación vigente, a métodos anticonceptivos post evento obstétrico, como mecanismo para la prevención del embarazo subsiguiente en el marco de los derechos sexuales y derechos reproductivos, los criterios de elegibilidad planteados por la Organización Mundial de la Salud y la decisión de las usuarias.

III. Ofrecer a adolescentes y jóvenes, que viven la maternidad y la paternidad temprana, herramientas que soporten y fortalezcan su proyecto de vida, en el marco de la implementación de la Ruta de Oportunidades juveniles del Distrito.

IV. Diseñar e implementar mecanismos y herramientas de atención diferencial para la población con discapacidad con el fin de prevenir y atender la maternidad y la paternidad temprana, así para las otras categorías del enfoque diferencial.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente;

YEFER YESID VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá 2020-2023

PROYECTO DE ACUERDO N° 108 DE 2020**PRIMER DEBATE**

El siguiente texto corresponde al **Proyecto de Acuerdo No. 082 de 2020** renumerado **Proyecto de Acuerdo No. 108 de 2020**, en virtud el parágrafo del Artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA ATENCIÓN EDUCATIVA PERTINENTE Y DE CALIDAD A LOS ESTUDIANTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE Y/O CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD U OTROS TRASTORNOS COMÓRBIDOS MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BOGOTÁ D.C.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. OBJETO DEL PROYECTO**

Garantizar la atención educativa integral, en el marco de la Educación Inclusiva, a los estudiantes con Trastornos Específicos de Aprendizaje (en la lectura, la escritura y/o el cálculo) y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad, en todos los niveles del sistema educativo.

II. ANTECEDENTES

No. Proyecto de Acuerdo	Año	Título del proyecto de acuerdo	Ponentes	Trámite Secretaría General
134	2019	“Por medio del cual se garantiza la atención educativa pertinente y de calidad a los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje y/o con trastorno por déficit de atención con/sin hiperactividad matriculados en las instituciones educativas de Bogotá D.C.”	Ponencia Positiva H.C. Hosman Yaith Martínez Moreno. Ponencia Positiva con Modificaciones H.C. Manuel Sarmiento.	Enviado Archivo 13 de Junio de 2019
358	2019	“Por medio del cual se garantiza la atención educativa pertinente y de calidad a los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje y/o con trastorno por déficit de atención con/sin hiperactividad matriculados en las instituciones educativas de Bogotá D.C.”		Enviado Archivo 18 de noviembre de 2019

El Concejal Hosman Yaith Martínez sustentó su ponencia positiva argumentando lo siguiente:

“Los Trastornos por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) que presentan los niños, niñas, y adolescentes, son un tema muy importante que se debe tratar adecuadamente, en especial en los colegios tanto públicos como privados. Es decir, que, para poder garantizar la atención educativa integral a estudiantes con Trastornos de Aprendizaje, es necesario hablar sobre políticas de educación inclusiva.

*La revista de Educación Inclusiva de España, afirma que “(...) **la educación inclusiva conlleva la reestructuración de las escuelas según las necesidades de todos y todas** (2010). Siendo así, es esencial que en los colegios tradicionales como son las Instituciones Educativas Distritales implementen estrategias, en las que todos los niños, niñas y adolescentes, sin importar su condición, puedan aprender. Y de esta manera, disminuir los índices de discriminación en los colegios de la capital.*

*Es preciso que las Instituciones Educativas del Distrito tomen ejemplo del Marco de Acción de Dakar-Educación para todos: cumplir nuestros compromisos comunes, el cual realizó una evaluación y análisis de estado de la educación básica en el mundo y como consecuencia, 164 países adquirieron compromisos para mejorar la educación; uno de los compromisos es **“Mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para que todos consigan resultados de aprendizaje reconocidos y medibles, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas esenciales”**.*

Asimismo, es importantes que los docentes estén capacitados para lograr el objeto del Proyecto de Acuerdo No. 134 de 2019, de manera que, los profesores no lleguen a discriminar algún educando por su Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno de Atención con/sin Hiperactividad.

*Un artículo publicado en la Revista de Salud Pública de la Universidad Nacional de Colombia, afirma que: **“La hiperactividad se considera más un problema para las escuelas y los padres que para el niño afectado. Sin embargo, muchos niños hiperactivos son infelices e incluso depresivos, dado que su incapacidad para quedarse quietos los hace blanco de peleas, se les dificulta entrar en contacto con otros niños, puede dificultar el trabajo escolar y, por tanto, el castigo se convierte una situación común para ellos. El comportamiento hiperquinético (movimiento excesivo) suele disminuir a medida que el niño crece y puede desaparecer por completo en la adolescencia.”** (Vélez – Álvarez, C., & Vidarte Claros, J. 2012)*

Teniendo en cuenta lo citado anteriormente, es fundamental diseñar y ejecutar programas y estrategias para lograr disminuir la problemática presentada en el Proyecto de Acuerdo No. 134 de 2019. Del mismo artículo de la Universidad Nacional de Colombia, asegura que el 80% de los niños y niñas con TDAH, tiene un pronóstico favorable a largo plazo, su este problema es tratado adecuadamente antes de la adolescencia. (2012)

Por otro lado, en la Revista Q: Educación Comunicación Tecnología de la Universidad Pontificia Bolivariana, fue divulgado un estudio que se realizó, en estudiantes de primaria del sector oficial de Armenia Quindío-Colombia, que aparentemente padecían un Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad. En dicha publicación, se tuvo en cuenta los resultados de las diferentes pruebas hechas al educando; posteriormente, se hicieron las recomendaciones adecuadas.

Entre dichas recomendaciones, se menciona que, los niños y niñas con Trastornos por déficit de atención e hiperactividad, poseen aptitudes positivas, las cuales los profesores y familiares deben tener presente y sacar provecho:

“(…) poseen energía, tienen voluntad de ensayar cosas nuevas, están siempre listo para hablar y actuar, se llevan bien con algunos adultos o niños mayores, pueden hacer varias cosas a la vez, poseen un buen sentido del humor, saben cuidar a los niños más pequeños, son talentosos y espontáneos, ven ciertos detalles que otras personas no ven, entienden a los demás porque se ha experimentado el rechazo de los otros, pueden pensar de forma diferente y novedosa, ofrecen ayuda a otros, son felices y entusiastas, pueden ser imaginativos y creativos, tienen buena capacidad de expresión (…).” (Urquijo, A. P. L., Rojas, Á. M. J., & Ramírez, G. R. 2010).

Es decir que, es fundamental que los docentes y padres de familia o acudientes de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje y/o con trastorno por déficit de atención con/sin Hiperactividad, estén capacitados para sobrellevar de manera adecuada la situación; las clases en las Instituciones Educativas de Bogotá, D.C., deben ser didácticas, donde todos los niños estén en constante movimiento y a su vez aprendiendo.

Lamentablemente, en todos los colegios del Distrito Capital, no tienen en cuenta la educación inclusiva y las diferentes estrategias de educación; en algunas Instituciones Educativas, vulneran el derecho a la educación a los niños, niñas y adolescentes de Bogotá, D.C., debido a condición de aprendizaje. Uno de los casos fue publicado en el Ministerio de Educación, en el año 2015. Un ciudadano de la Capital, realizó una consulta acerca de la privatización del derecho a la educación a un infante hiperactivo o con déficit de atención; la respuesta de la oficina de Asesoría Jurídica de la entidad fue la siguiente:

“(…) los niños, niñas y adolescentes que padecen dificultades de hiperactividad (Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad - TDAH); tienen derecho a la educación y especialmente al acceso y a la permanencia al sistema educativo, para lo cual se les debe brindar una educación inclusiva, la cual persigue que no existan ambientes segregados, sino que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos, esto es, que la enseñanza se adapte a los alumnos y no éstos a la enseñanza, sin olvidar que en caso de ser necesario se deberán proporcionar las ayudas especiales que se demanden para optimizar su proceso de aprendizaje y desarrollar plenamente sus potencialidades, siempre con la concurrencia de la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones educativas.” (Pág-2)²³

Por tanto, rindieron ponencia positiva, soportándose en la necesidad de implementar estrategias, proyectos y/o programas que capaciten a las Instituciones Educativas del Distrito Capital en temas relacionados con educación inclusiva y trastornos específicos de aprendizaje y/o con trastorno por déficit de atención con/sin hiperactividad.

*Por su parte, el H.C. Manuel José Sarmiento incluye en su ponencia el concepto de **Necesidades Educativas Especiales (NEE)**, relacionadas con las ayudas y recursos especiales para proporcionar a niños, niñas y*

²³ Red Interna Concejo de Bogotá, Comisión Gobierno, Ponencia Proyecto de Acuerdo No. 134 de 2019 – Hosman Yaith Martínez.

adolescentes, que, por diferentes causas, enfrentan barreras en sus procesos de aprendizaje y participación (UNESCO).

Las dificultades de aprendizaje más comunes son: la digrafía (dificultad de aprendizaje de la escritura), dislexia (dificultad de aprendizaje de la escritura), discalculia (discapacidad del aprendizaje en matemáticas que dificulta entender y trabajar con números).

También expone, que, si bien el TDHA es fundamentalmente clínico, los docentes, orientadores y las familias juegan un papel vital y son de gran apoyo en la identificación y tratamiento.

Adicionalmente, hace énfasis en que los trastornos por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) se presenta en ocasiones junto a otros trastornos comórbidos, es decir no se presenta solo, sino que aparece junto a otros trastornos psiquiátricos. Tema que se incluyó en este Proyecto de Acuerdo y se abordará más adelante.

Así mismo, la precitada ponencia pone de manifiesto que actualmente la Secretaría Distrital de Educación cuenta con un sistema de alertas a través de una plataforma informática que tiene un módulo de Trastornos de Aprendizaje, reportando la identificación de los mismos y dando la posibilidad de caracterizar los estudiantes que cuenten con diagnósticos clínicos relacionados, por lo que no sería necesario el artículo 4 de este Proyecto de Acuerdo que se refiere a la caracterización.

Igualmente, denota que el artículo 3 del Acuerdo 545 de 2013 “Por medio del cual se establecen pautas para el abordaje integral de los Trastornos y condiciones prioritarias de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el Distrito en las IED”, establece que el Sistema General de Salud será quien realice el diagnóstico de los trastornos, por lo que propone eliminar el Artículo 9 – Diagnostico “ *La Secretaría Distrital de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), que están a cargo de la atención en salud a los niños, niñas y adolescentes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad, garantizarán el acceso efectivo y oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico, considerados parte fundamental del sistema de apoyos que favorece la atención educativa en el marco de la educación inclusiva*”

Otras iniciativas que pretenden objetivos similares.

No. Proyecto de acuerdo	Año	Título del proyecto de acuerdo	Autores H.C.	Trámite Secretaría General
0258	2010	“Por medio del cual se crea el sistema de valoración de procesos de aprendizaje de niños y niñas de educación inicial y primer	Carlos Fernando Galán; Edward Arias Rubio; Carlos Eduardo Guevara Villabón; Humberto Quijano Martínez;	Convertido en acuerdo 471 de 2011

		ciclo en instituciones educativas del distrito capital”	Nelly Patricia Mosquera Murcia.	
153	2013	“Por medio del cual se establecen pautas para el abordaje integral de los trastornos y condiciones prioritarias de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas distritales de Bogotá”	Martha Ordóñez Vera; Orlando Parada; Severo Correa Valencia; Andrés Camacho Casado; Clara Lucía Sandoval; Nelly Patricia Mosquera Murcia; Javier Palacio Mejía; Felipe Mancera Estupiñán.	Convertido en acuerdo 545 de 2013

III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

*“La educación no consiste sólo en asistir a la escuela; aprender es lo que cuenta”
Estado Mundial de la Infancia 2016. UNICEF*

a. Nivel internacional

Durante las últimas décadas se han realizado esfuerzos a nivel mundial por garantizar el goce efectivo del derecho a la educación y más aún, a una educación de calidad. Así, el acceso a esta por parte de todos los niños, niñas, jóvenes y adultos, desde la primera infancia, ha sido uno de los retos que ha concentrado la atención de organizaciones y entidades de índole internacional y nacional, sin embargo, la calidad va más allá, no basta con poder acceder a la escuela o al proceso educativo cuando los resultados del *aprendizaje* están por debajo de lo esperado.

El Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo, (UNESCO, 2012), concluyó que 200 millones de jóvenes entre 15 y 24 años habían salido de la escuela sin haber adquirido las destrezas básicas (lectura, escritura, aritmética), y el mismo informe para 2013/2014 expuso que 250, de los 650 millones de niños en edad de cursar la educación primaria, en todo el mundo, son incapaces de leer y escribir o no disponen de competencias aritméticas básicas, aun cuando 130 millones de ellos, se encuentran escolarizados, lo cual se asocia con las dificultades de aprendizaje ocasionadas por las condiciones socio-culturales y la inequidad existente.

Así mismo, la evaluación realizada por la Comisión de Calidad de la Educación para Todos, en América Latina, en 2015, mostró que una cuarta parte de los estudiantes de tercer grado eran incapaces de reconocer frases

básicas o localizar información en un texto sencillo. También, asegura que casi la mitad de los estudiantes de América Latina tuvieron un bajo desempeño en lectura (45.8%) y más de la mitad (63%) lo tuvieron en matemáticas, por lo que no contarán con las habilidades esenciales requeridas para ejercer un trabajo, lo cual mantiene y empeora los índices de pobreza y por ende la brecha de la inequidad social.

De la misma manera, la UNICEF (2016) expone claramente a la educación de calidad como un factor determinante para la superación de dicha inequidad que está afectando a los niños y niñas de todo el mundo, planteando que un 38% de los niños, a nivel mundial, salen de la escuela primaria sin aprender a leer, escribir y hacer cálculos aritméticos simples. La calidad de vida en las distintas regiones depende del lugar y las condiciones en las que nacen y crecen, y en ese sentido las inequidades son generalizadas a causa de la pobreza, la pobreza extrema, la discriminación en razón del género, la pertenencia étnica, la lengua, la desnutrición asociada a la pobreza y la primera infancia en un entorno analfabeto; siendo todos estos, elementos que inciden de manera directa en el aprendizaje de la lectura, la escritura y la aritmética, ocasionando un círculo vicioso de deserción escolar y sostenimiento de la inequidad.

El consumo de sustancias psicoactivas, la maternidad y la paternidad temprana, las conductas delictivas entre otras problemáticas sociales de los niños, niñas y jóvenes, también generan dificultades de aprendizaje, fracaso y deserción escolar.

Adicional a estas variables se suma la presencia de condiciones como los trastornos específicos de aprendizaje y los trastornos del comportamiento, los cuales deben visibilizarse como factores que afectan directamente el desempeño académico de los estudiantes, aun en los panoramas más alentadores a nivel social, afectivo, emocional y cultural.

En ese sentido, la UNICEF propone como objetivo de trabajo la **equidad**, con el fin de brindar a todos los niños y las niñas las oportunidades para lograr salir adelante, garantizando su derecho a la educación, de manera que, aquellos que se encuentran en mayor desventaja puedan tener las mismas oportunidades de los más favorecidos.

En concordancia con lo anterior, la UNESCO (2014) en su informe *Enseñanza y Aprendizaje: Lograr la calidad para todos*, hizo referencia explícita a la necesidad de brindar a los docentes procesos de formación para mejorar la enseñanza de la lectura, la escritura y las matemáticas, como competencias básicas, dejando ver así, cómo el sector educación es el eje para la disminución de la inequidad social y que la calidad de la educación también depende de los procesos de enseñanza-aprendizaje que se desarrollan en las instituciones educativas.

Es importante precisar que el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad en muchas ocasiones (70%) está asociado con otros trastornos comórbidos, es decir aparece junto a otros trastornos psiquiátricos.

Los Factores asociados al aumento de comorbilidad en este trastorno pueden ser:

- Diagnóstico Tardío
- Bajo Coeficiente Intelectual
- Bajo Nivel Educativo y Cultural
- Trastornos Específicos de Aprendizaje
- TDAH combinado (inatención – hiperactividad/impulsividad) grave o de larga evolución
- Presencia de antecedentes familiares con TDAH, trastorno bipolar y/o depresión.

De acuerdo al Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, los trastornos comórbidos asociados al TDAH son:

- **Trastorno Negativista Desafiante (TND)**
Entre la población con TDAH, la prevalencia de comorbilidad con TND está entre el 40% y 50%.
- **Trastorno de Conducta Disocial (TC)**
El porcentaje de población con TDAH que puede padecer un trastorno disocial es del 40%-50%.
- **Trastorno Depresivo**
Los síntomas de la depresión pueden fácilmente confundir al observador, puesto que la agitación se puede confundir con hiperactividad y el retraso psicomotor con la falta de atención. La prevalencia de este trastorno es de un 26,8%
- **Trastorno de Ansiedad**
El trastorno de ansiedad tiene una prevalencia de 34% en niños con TDAH pasando a un 40% en la población adulta con TDAH.
- **Trastorno de Aprendizaje**
Los niños con TDAH que presentan mayor nivel de déficit de atención tienen más problemas asociados a trastornos de aprendizaje, que los que son hiperactivos-impulsivos. Se estima que afecta al 20% de los niños con TDAH.
- **Trastorno del Espectro Autista (TEA)**
El 33% de los niños con TEA presentan síntomas de TDAH de tipo inatento, el 26% de tipo combinado (déficit de atención e hiperactividad/impulsividad), el otro 41% no presenta comorbilidad
- **Trastorno por Uso de Sustancias Psicoactivas (TUS)**
Se ha estimado que un 52% de pacientes diagnosticados con TDAH presentan un trastorno por uso de sustancias.
- **Trastorno Bipolar**
La prevalencia de este trastorno asociado al TDAH es del 10% siendo más frecuente en los niños
- **Trastorno de TICS (Tourette)**
La mitad de los niños con TDAH presentan tics transitorios o crónicos. Un 11% de los niños con TDAH padece este tipo de trastorno asociado.

b. Nivel Nacional

“Es más probable que los niños que aprenden menos abandonen la escuela tempranamente”.
Estado Mundial de la Infancia 2016-UNICEF

Colombia, como uno de los países de América Latina, no es ajeno a la problemática descrita a nivel mundial. Las dificultades de aprendizaje asociadas a múltiples variables se hacen evidentes en las aulas de clase, sin embargo, existe poca investigación en torno a la prevalencia de los trastornos específicos de aprendizaje, y a los trastornos del comportamiento que se presentan con mayor frecuencia en el contexto escolar.

Aun así, la Encuesta Nacional de Deserción Escolar- ENDE (MEN,2010) determinó que las dificultades académicas ocupan la tercera causa de deserción escolar, y la Encuesta Nacional de Salud Mental (2015), realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social, determinó la alta frecuencia de los trastornos de aprendizaje, que en el aula escolar se han calculado del 5% al 14% y los reconoce como un factor de riesgo de la presencia de trastornos mentales en la población escolar. Igualmente, recomienda promover acciones dirigidas a la capacitación de orientadores escolares y maestros, sobre el tema, así como, a involucrar sistemas de detección e intervención que mejoren las posibilidades de desempeño y la calidad de la educación.

Por otro lado, los niveles de competencia en lectura, escritura y matemáticas, durante los últimos años, han ocupado un lugar principal en la agenda educativa nacional, derivado del interés y la preocupación, tras los resultados de pruebas estandarizadas internacionales que ubican a Colombia en una posición desfavorable. En este sentido y de acuerdo con los resultados evidenciados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA), Colombia figura entre los diez países que tienen más estudiantes con bajo rendimiento escolar en matemáticas, lectura y ciencia, sobre 64 naciones (MEN, 2016).

A pesar de los resultados mencionados, es relevante dar a conocer que la aplicación de la prueba en 2015 muestra una mejora significativa en lectura y matemáticas en relación con la primera aplicación del instrumento, realizado en el año 2006; lo que significa que en lectura hubo un progreso de 40 puntos más en el puntaje promedio, y en matemáticas, el aumento es de 20 puntos durante el mismo periodo.

c. Nivel Distrital

Específicamente, frente al caso de la ciudad de Bogotá con relación al resultado de las pruebas realizadas por la OCDE, los mayores puntajes los exhibe el distrito capital (entre Medellín, Cali y Manizales), presentando aumentos de más de 30 puntos en el puntaje promedio de las áreas de matemáticas, lectura y ciencia (MEN, 2016), lo cual implica que Bogotá mantiene una posición favorable a nivel nacional, sin embargo, el foco internacional es claro en arrojar la alerta sobre los niveles de desempeño del país en general.

En Bogotá, los promedios de comprensión de lectura y escritura que registran los niños y jóvenes de los colegios públicos son alarmantes, pues se estima que el 45% de los niños de tercer grado y el 55% de niños de quinto

grado, registran niveles insuficientes y mínimos en las pruebas Saber de Lenguaje; situación que es aún más desesperanzadora al considerar que Bogotá es la ciudad con el mejor índice de lectura del país con el 2,7% (MEN, 2016). Así mismo, de acuerdo con los resultados de las Pruebas Saber 3 de lenguaje, las localidades con mayores niveles de insuficiencia y mínimos de lectura son: Ciudad Bolívar (3.073 niños), Usme (2.560), San Cristóbal (1.807), Rafael Uribe Uribe (1.980), Usaquén (1.030), Kennedy (3.873), Bosa (3.424), Tunjuelito (1.320), Suba (2.490) y Engativá (1.907) (ICFES, 2016).

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, Colombia (y, por ende, todos sus territorios, incluyendo la Capital) se ubica en una población no privilegiada en el tema y se asume como un compromiso, la necesidad de crear mecanismos de mejora educativa que potencien las habilidades en las áreas específicas y, en consecuencia, se supere los niveles de desempeño de los estudiantes en el país.

En ese marco, y reconociendo nuevamente que los trastornos de aprendizaje y/o del comportamiento afectan precisamente el nivel de desempeño académico de los estudiantes, la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con el Sistema de Alertas, creado en cumplimiento de la Ley 1620 de 2013 y de su decreto reglamentario 1965 de 2013, que consiste en una plataforma informática que permite a los colegios del Distrito reportar y realizar seguimiento a los eventos o situaciones de presunta vulneración de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se presentan en el interior de los colegios o fuera de estos, ya sea en el contexto familiar, social o en el entorno educativo. Las situaciones se clasifican en los siguientes módulos (1) abuso y violencia, (2) maternidad y paternidad tempranas, (3) accidentalidad, (4) trastornos de aprendizaje, (5) consumo de sustancias psicoactivas (SPA), y (6) conducta suicida.

Esta herramienta tecnológica permite a través del módulo de Trastornos de Aprendizaje, reportar información sobre la identificación de posibles alertas de la presencia de un trastorno de aprendizaje que pueda afectar el desempeño académico de los estudiantes y que requieran ser remitidos para procesos de evaluación, diagnóstico y tratamiento por parte del Sistema de Seguridad Social en Salud. Es de aclarar que el objetivo de este tipo de registro no es establecer un diagnóstico clínico.

De ahí que, ha sido posible obtener un registro histórico de los años: 2014, 2015, 2016 y 2017, sobre el reporte realizado a nivel institucional, de estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje asociadas a distintas variables, que pueden estar asociadas o no, a un trastorno de aprendizaje; cifras que se presentan a continuación:

Año	2014	2015	2016	2017	Total
Nº Estudiantes	1.186	2.004	1.391	1.300	6.363

Fuente: Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, SED (2018)

De esta manera, se cuenta con el reporte de 6.363 estudiantes con alguna dificultad de aprendizaje que afecta su desempeño académico, identificados por las instituciones educativas oficiales del distrito entre los años 2014

a 2017, y que fueron remitidos al sistema de salud, encontrando a Suba, Ciudad Bolívar y Rafael Uribe Uribe como las tres localidades con mayor reporte durante el año 2017. Igualmente, estas cifras anuales, permiten obtener la línea de base a 2017 de los estudiantes reportados con posibles trastornos de aprendizaje, desde el Sector Educación, con el fin de establecer un seguimiento anual en el que se pueda determinar la tendencia, el nivel y el curso de los datos.

Con la información obtenida a través del Sistema de Alertas, es posible realizar la caracterización y priorización de instituciones educativas con el fin de diseñar e implementar programas, proyectos y/o estrategias para brindar orientación y asesoría frente al abordaje pedagógico de los estudiantes identificados.

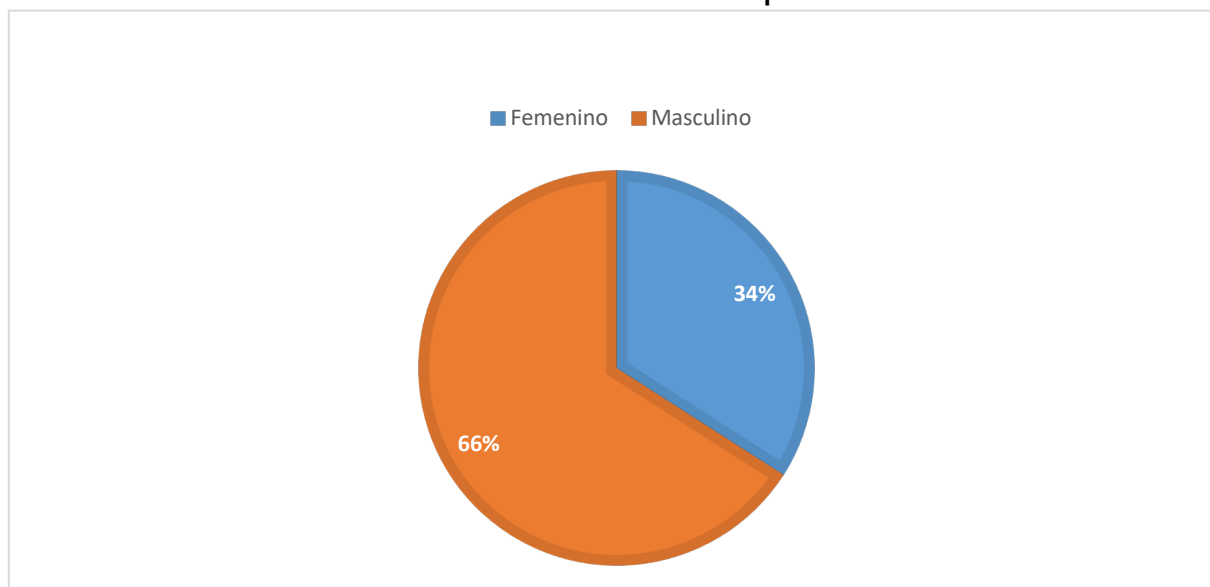
De otro lado, se realizaron acciones de articulación con la Dirección de Planeación Sectorial de la Secretaría Distrital de Salud, logrando cruzar las bases de datos oficiales, como el Sistema Integrado de Matriculas – SIMAT- y el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud –RIPS- en relación con los siguientes códigos diagnósticos de la CIE-10:

CODIGOS DIAGNOSTICOS CIE-10* RELACIONADOS		
TRASTORNOS ESPECIFICOS DE APRENDIZAJE		
F81	Trastornos Específicos del desarrollo de las habilidades escolares	
	F81.0	Trastorno específico de la lectura
	F81.1	Trastorno específico del delecteo
	F81.2	Trastorno específico de las habilidades aritméticas
	F81.3	Trastorno mixto de las habilidades escolares
	F81.8	Otros trastornos del desarrollo de las habilidades escolares
	F81.9	Trastorno del desarrollo de las habilidades escolares, no especificado
TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO		
F90	Trastornos hipercinéticos	
	F90.0	Perturbación de la actividad y de la atención
	F90.1	Trastorno hipercinético de la conducta
	F90.8	Otros trastornos hipercinéticos
	F90.9	Trastorno hipercinético, no especificado
F91	Trastornos de conducta	
	F91.0	Trastorno de conducta limitado al contexto familiar
	F91.1	Trastorno de conducta insociable
	F91.2	Trastorno de conducta sociable
	F91.3	Trastorno opositor desafiante
	F91.8	Otros trastornos de la conducta
	F91.9	Trastorno de la conducta, no especificado

Fuente: Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, SED (2018)

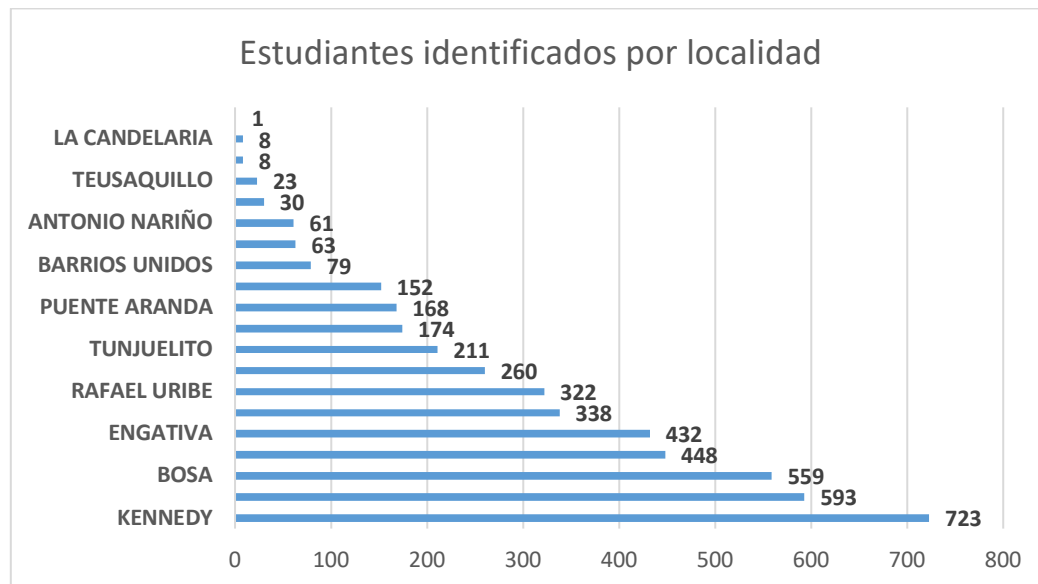
De este cruce, se obtuvo la información relacionada con la cantidad de estudiantes del Sistema Educativo Oficial que han recibido alguno o varios de estos diagnósticos a través del sistema de salud, identificando **4.653** registros, de los cuales **3.067** son niños y **1.586** son niñas tal como se muestra en la gráfica 1. De la misma manera, se encuentra la distribución por localidades, siendo Kennedy la localidad con mayor cantidad de estudiantes identificados con estos diagnósticos a través de evaluación clínica, seguida de Suba y Bosa, como se ve en la gráfica 2.

Gráfica 1. Distribución por sexo



Fuente: Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, SED (2018)

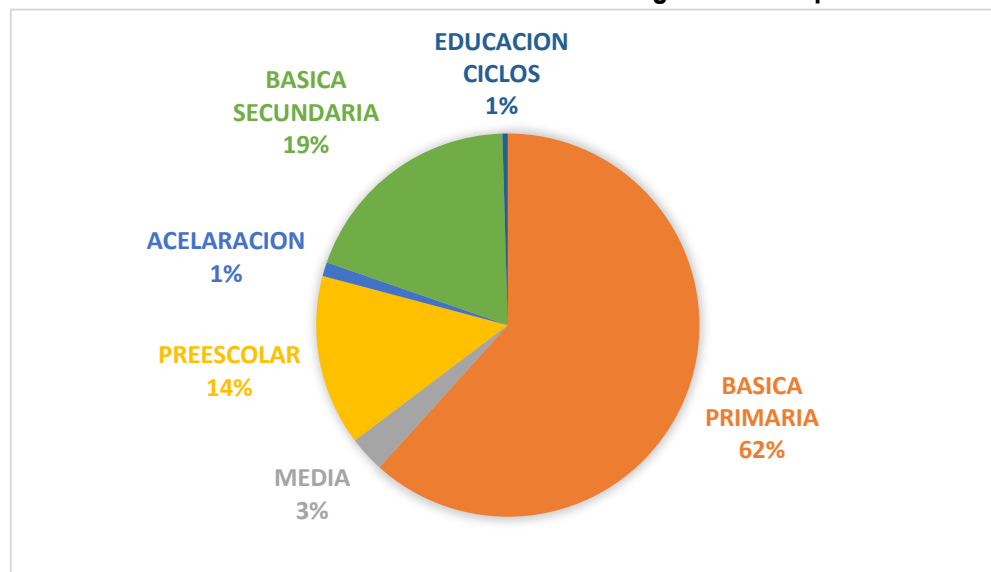
Gráfica 2. Estudiantes con diagnóstico por localidad



Fuente: Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, SED (2018)

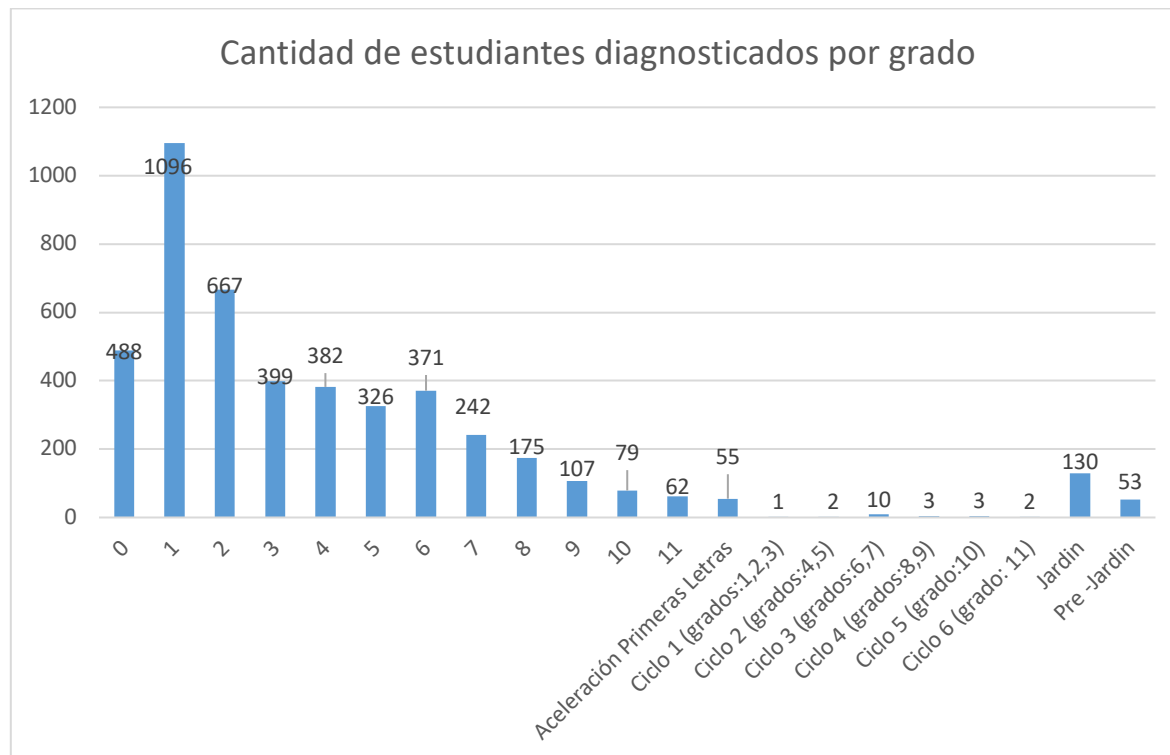
De igual forma, se evidenció que un 62% de los estudiantes identificados se encuentran en básica primaria, seguidos de un 19% de estudiantes en básica secundaria, como se muestra en la gráfica 3.

Gráfica 3. Estudiantes diagnosticados por nivel escolar



Fuente: Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, SED (2018)

Según el grado escolar, la distribución refleja que predomina la presencia de estos diagnósticos, en los estudiantes de los grados primero y segundo de básica primaria, lo cual genera una alerta frente a la asistencia técnica y frente a la articulación de acciones intersectoriales con salud.



Fuente: Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, SED (2018)

Siendo así, se continuará la articulación de acciones con la Secretaría Distrital de Salud, con el fin de realizar este cruce de fuentes de información con una frecuencia anual, favoreciendo el registro e identificación oportuna de estos estudiantes, lo cual permitirá seguir visibilizando la presencia de esta condición y de las necesidades que se presentan para brindar los apoyos y ajustes razonables en beneficio de una educación de calidad que valore la diferencia y la reconozca como una oportunidad de mejora en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Es así como, surge la necesidad de establecer de manera clara y objetiva las acciones necesarias para la garantía del derecho a la educación inclusiva de calidad para los estudiantes que a causa de un Trastorno Específico de aprendizaje de Aprendizaje y/o de un Trastorno por déficit de Atención con/sin Hiperactividad, presentan un bajo rendimiento académico y unos bajos resultados en las pruebas estandarizadas de medición de la calidad de la educación, no sin resaltar la necesidad de implementar ajustes razonables que respondan a la diversidad y heterogeneidad de los estudiantes a través de prácticas pedagógicas, cultura y políticas inclusivas.

Lo anterior, incluye la innovación en las prácticas pedagógicas, que trasciendan de los modelos y metodologías tradicionales de enseñanza de la lectura, la escritura y las matemáticas, a nuevas formas de enseñanza basadas en el Diseño Universal para el Aprendizaje, que al reconocer las diversas formas, estilos y ritmos de aprendizaje generen nuevas alternativas de expresión y participación para los y las estudiantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaldía Mayor de Bogotá (2016). Plan de Desarrollo 2016-2010 “Bogotá Mejor para Todos”. Bogotá.
- Alcaldía Mayor de Bogotá (2017). Plan Sectorial de Educación “Hacia una ciudad educadora”. Bogotá.
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2018). Plan de Fortalecimiento de la Lectoescritura 2017-2020. Lineamientos para la Implementación de Políticas, Programas y Proyectos Educativos. Bogotá.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Estado Mundial de la Infancia 2016. Una Oportunidad para cada Niño. Consultado en mayo de 2017. Disponible en www.unicef.org
- Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (2016). Entendiendo las diferencias en los resultados educativos. Boletín Saber en Breve, Edición 12. Bogotá. Consultado el 25 de abril de 2018. En línea en: <http://www2.icfes.gov.co/tallerresdivulgacion-2/boletin-saber-en-breve/publication/edicion-12-boletin-saber-en-breve/12/direct>
- Ministerio de Educación Nacional (2016). Resumen Ejecutivo en PISA 2015. Informe. Bogotá. Consultado el 25 de abril de 2018. En Línea en <http://www.icfes.gov.co/en/.../2785-informe-resumen-ejecutivo-colombia-en-pisa-2015>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Informe de seguimiento de la EPT en el mundo 2012: Youth and skills– Putting education to work, UNESCO, marzo de 2012.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Informe de seguimiento de la EPT en el mundo 2013/14: Enseñanza y aprendizaje: Lograr la calidad para todos, UNESCO, 2014.
- UNESCO, 2014. Informe de Seguimiento de la EPT en el Mundo de 2013-2014 ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE Lograr la calidad para todos. Disponible en: www.efareport.unesco.org
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Estado Mundial de la Infancia 2016. Una Oportunidad para cada Niño. Consultado en mayo de 2017. Disponible en: www.unicef.org
- Shire Pharmaceuticals Ibérica S.L. Más Cerca del TDAH a tu lado, Disponible en: www.tdahytu.es/

IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

IV.I MARCO CONSTITUCIONAL

En el marco de una educación para todos, se reconocen desde el Gobierno Nacional de Colombia, directrices legales nacionales y distritales en relación a la garantía y al goce efectivo del derecho a la educación por parte

de los niños, niñas y adolescentes. En el caso de la población específica con trastornos de aprendizaje y del comportamiento, no se han promulgado compromisos legales especiales, sin embargo, se han formulado estrategias en las políticas generales, que buscan garantizar el acceso, la promoción y la permanencia en una educación de calidad, dentro de la cual, se conciben los procesos de identificación y abordaje pedagógico de dichas condiciones en el ámbito educativo.

A continuación, se presentan los elementos normativos que están relacionados con la atención educativa a estudiantes con trastornos de aprendizaje y/o del comportamiento:

La **Constitución Política de Colombia** dicta como un derecho fundamental la Educación en su artículo número 44 y menciona en el artículo 67 que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social [...]”,* así mismo, suma importancia a *“[...] garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo [...]”.*

IV.II MARCO LEGAL

La **Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación**, en su Artículo 4, determina que “El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo [...]”

La institución educativa es un garante del derecho a la educación y de conformidad con los artículos 42 y 43, de la **Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia**, debe: “[...]Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia [...], Brindar una educación pertinente y de calidad [...], Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos [...], Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten **dificultades de aprendizaje** o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica [...], Inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes [...], Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con **dificultades en el aprendizaje**, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales [...]”

La **Ley 1616 de 2013, Ley de Salud Mental**, en su artículo 6 numeral 11 establece “el derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y a no ser excluido por causa de su trastorno mental”. Así mismo, los artículos 8 y 24 establecen que: “Las acciones de prevención incluyen todas las etapas del ciclo vital [...] priorizando niños, niñas y adolescentes [...]. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con

el Ministerio de salud y Protección Social, diseñarán acciones intersectoriales para que, a través de los proyectos pedagógicos, fomenten en los estudiantes competencias para su desempeño como ciudadanos respetuosos de sí mismos, de los demás y de lo público, que ejerzan los derechos humanos y fomenten la convivencia escolar haciendo énfasis en la promoción de la Salud Mental", y que "El estado, la familia y la comunidad deben propender por la integración escolar [...] diseñando estrategias que favorezcan la integración al aula regular y actuando sobre factores que puedan estar incidiendo en el desempeño escolar de los niños, niñas y adolescentes con trastornos mentales".

El **Decreto 1290 de 2009**, por el cual "...se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media [...]", establece en su artículo 3 como propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes [...] "Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante" [...] con el fin de suministrar información que permita la implementación de estrategias pedagógicas para su apoyo en aquellas debilidades que presenta y en aquellos desempeños superiores en su proceso formativo. [...]"

En concordancia, también es propósito de la evaluación institucional "*determinar la promoción de estudiantes*" como se menciona en el Artículo 6. donde se establece que "*cada establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. [...] garantizando el cupo para que continúe en su proceso formativo en caso que el establecimiento educativo decida que un estudiante no puede ser promovido*".

Así mismo, y en cumplimiento de las funciones establecidas en la ley y a través de lo establecido en el Artículo 11, es responsabilidad del establecimiento educativo "*Incorporar en el proyecto educativo institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación; estrategias para la superación de debilidades y promoción de los estudiantes, definidos por el consejo directivo*" [...] luego de "*definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, [...] después de la aprobación por el consejo académico, [...] el cual está sujeto a modificaciones que sean necesarias para mejorar a partir del análisis periódico de los informes de evaluación, con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes*".

IV.III NORMATIVIDAD DISTRITAL

El Plan de Desarrollo 2016-2020 "**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**" establece los tres pilares sobre los cuales se implementarán acciones para lograr su objetivo central. El primero de ellos se denominó "*Igualdad de Calidad de Vida*" y propone alcanzar la igualdad y la inclusión social, mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable y especialmente a la primera infancia; y es allí donde tiene lugar el programa "*Calidad Educativa Para Todos*" cuyo objetivo es garantizar el derecho a una educación de calidad que brinde oportunidades de aprendizaje para la vida y ofrezca a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, igualdad en las condiciones de acceso y permanencia.

De ahí que, el proyecto “*Oportunidades de Aprendizaje, desde el enfoque diferencial*”, propone una educación de calidad que garantiza las condiciones, contenidos educativos, los recursos y las estrategias para conseguir la participación efectiva de todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones o características, entre las cuales se encuentra la presencia de trastornos del aprendizaje y del comportamiento, que constituyen barreras para el aprendizaje y la participación de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales.

Es por esto que, el proyecto en mención describe como foco de acción la “promoción de acciones pertinentes desde el sistema educativo para garantizar un acompañamiento eficaz tanto a los docentes como a las IED en la detección temprana de problemas y trastornos del aprendizaje. Lo anterior a través de (...) la definición de protocolos, construcción de didácticas y modelos de educación flexible o ayudas pedagógicas, no solo para la detección sino para el acompañamiento a los niños y niñas con trastornos de aprendizaje.”

También, se constituyó como una meta del Plan Sectorial de Educación 2016-2020 “**HACIA UNA CIUDAD EDUCADORA**”, el establecimiento de una línea de base de los estudiantes con trastornos de aprendizaje de las instituciones educativas oficiales en articulación con las estrategias diseñadas por el sector salud, aportando así, al cumplimiento del **ACUERDO 545 DE 2013 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**, mediante el cual “...se establecen pautas para el abordaje integral de los trastornos y condiciones prioritarias de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas distritales de Bogotá”.

Es importante destacar que según el artículo 2, la detección temprana de los trastornos y condiciones prioritarias, entendida como la identificación oportuna de señales de alerta, está a cargo de las Secretarías de Educación e Integración Social, con el acompañamiento y asesoría de la Secretaría Distrital de Salud, y que para ello se realizarán capacitaciones a los docentes dentro del marco de los procesos formativos a cargo de las Secretarías de Educación e Integración Social del Distrito, de manera articulada con la Secretaría Distrital de Salud. Adicionalmente, establece en el Artículo 6 que: “*Las Secretarías de Educación, Salud e Integración Social, diseñarán, articularán y evaluarán el sistema de información que dé cuenta de los propósitos de este Acuerdo*”.

Cabe mencionar que, sin embargo, este acuerdo no es explícito sobre qué tipos de trastornos y condiciones prioritarias se encuentran incluidos, y que, por tanto, es la normativa distrital más aproximada en relación con los Trastornos Específicos de Aprendizaje y el Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad –TDA-H-.

A su vez, la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva, desde el cual se entiende la diferencia como una condición inherente al ser humano, y como un valor, para trascender desde una respuesta educativa poblacional, a la generación de ambientes de aprendizaje que promueven la participación efectiva de todos los estudiantes, desde sus características individuales y condiciones específicas; lo cual favorece la implementación de las acciones propuestas para el abordaje de los trastornos de aprendizaje y del comportamiento en el aula de clase, entendiendo la necesidad de reconocer las

diversas formas de aprender y el impacto que tienen las condiciones del entorno escolar sobre el comportamiento humano.

IV.IV MARCO JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-1099 del 7 de julio de 2003. Juzgado Penal Municipal de Barbosa – Antioquia.

Resalta que, la Corte Constitucional establece como “deber de los colegios hacer el seguimiento de cada uno de los estudiantes de manera integral, más aún cuando son niños con graves problemas disciplinarios o académicos. [...] que ante el conocimiento de una situación especial de un menor, como es la de sufrir un Trastorno que puede causar graves consecuencias de no ser tratado y detectado temprana y adecuadamente, es deber de los profesores y de la Institución poner en conocimiento a toda la comunidad docente y en especial al psicólogo del establecimiento, a fin de darle el curso especial a la situación, y lograr crear condiciones materiales de igualdad en el centro educativo evitando todo tipo de marginalización y esquematización. Lo contrario no representaría otra cosa que un acto discriminatorio por no reconocer el problema, que imposibilitaría el pleno y libre desarrollo de la personalidad del menor.

Así mismo, menciona el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y que debe adoptar medidas en favor de los grupos discriminados y marginados, y afirma que, los niños con déficit de atención e hiperactividad son constantemente objeto de aislamiento, estigmatización, maltrato, incompreensión y discriminación.

Sentencia T-255 de 2001

Señaló que “la responsabilidad de brindar un tratamiento integral al menor con este tipo de dificultades corresponde, en desarrollo de los artículos 44, 47, 16 y 67 superiores, a la familia de manera compartida con los centros educativos y de los docentes en particular, y también con el Estado, por lo cual exhortó al Ministerio de Educación Nacional para que implementará y desarrollará planes y programas tendientes al mayor cubrimiento de una buena formación especializada de los docentes del país, con el fin de que puedan asumir en debida forma la tarea de educar a los niños con déficit de atención e hiperactividad, y de esta manera evitar que sigan recibiendo maltrato y que sean objeto de estigmatización y aislamiento social.”

Sentencia T-329 de 1997

Afirma que, la solución definitiva al problema no está en cerrarle las puertas de la educación ordinaria al niño que presente problemas de aprendizaje, con el simple argumento de que, por requerir educación especial, la aplicación de la pedagogía que guía los procesos educativos de los niños normales a aquellos que por alguna circunstancia no lo son, está de antemano condenada al fracaso.

La educación no es un ejercicio unilateral cuya eficacia únicamente pueda medirse por la capacidad del educando para captar y reproducir las enseñanzas que el maestro le imparta, sino que es un proceso complejo que además de la simple instrucción en ciertas artes o técnicas comprende la formación de un individuo en interrelación con los demás miembros del conglomerado social, y que se fundamenta en una "concepción integral de la persona humana, de sus derechos y de sus deberes".

La mera consideración sobre la necesidad de educación especial, sin relación alguna con el específico contexto en que se desarrolla la vida del menor, no sirve de excusa para negarse a aceptarlo en el sistema de educación ordinaria.

El Juzgado del conocimiento estimó que la educación es un derecho fundamental y que no puede estar condicionado a la práctica de un examen médico, fuera de lo cual no es cierto que los docentes tengan derecho a escoger a quién le dan formación y a quién no.

Sentencia T-1073 de 2006

La educación especial no permitirá la negación del derecho constitucional de acceso y duración en el sistema educativo, siendo deber de las instituciones tanto públicas como privadas contribuir a la solución de los problemas propios de personas con necesidades peculiares. Se debe propender por la permanencia del estudiante, dándole el suficiente apoyo y los estímulos que necesite para que pueda superar el proceso educativo, a fin de ampliar sus oportunidades de apropiada inserción en la sociedad.

Modificar las evaluaciones tradicionales y ajustarse a las necesidades que sus alumnos presenten teniendo en cuenta que las dos evaluaciones deben ser similares, ya que la población disléxica en el mundo es más o menos del 10%, existiendo algunos casos leves, otros moderados y algunos severos.

Debe existir la posibilidad de que los estudiantes con determinadas dificultades del aprendizaje específico, pero con niveles de inteligencia en rango normal, reciban apoyos especializados.

La Constitución en su artículo 47 dispone que el Estado adelantará una política de rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieren. A su vez, el artículo 68 inciso final consagra la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, como obligaciones especiales del Estado.

En concordancia con lo anterior, la ley 115 de 1994, en su artículo 1° define la educación como un "proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes", pero, también incluye como parte integrante del servicio educativo, la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales (artículo 46 ibídem).

IV.V COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...) 25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*
(Negrilla fuera de texto)

Siguiendo el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto orgánico de Bogotá:

(...) 23. *Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.*
(Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta el artículo 7 del decreto ley 1421 de 1993:

ARTICULO 7o. Autonomía. *Las atribuciones administrativas que la Constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital, en lo que fuere compatible con el régimen especial de este último, y sin perjuicio de las prerrogativas políticas, fiscales y administrativas que el ordenamiento jurídico concede al departamento de Cundinamarca.*

Las disposiciones de la Asamblea y de la Gobernación de Cundinamarca no rigen en el territorio del Distrito, salvo en lo que se refiere a las rentas departamentales que, de conformidad con las normas vigentes, deban recaudarse en el Distrito.

Las normas contenidas en el presente estatuto se entenderán sin perjuicio de las rentas consagradas en la Constitución y la ley en favor del departamento de Cundinamarca.

(Negrilla fuera de texto)

Remitiéndose así, a la constitución política de Colombia en su artículo 300, modificado. A.L. 1/96, art. 2°

ARTICULO 300. Modificado. A.L. 1/96, art. 2°. *Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:*

(...) 10. *Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determine la ley.*
(Negrilla fuera de texto)

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

La iniciativa propuesta por este proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 y debe ser incluido en los próximos Planes de Desarrollo para que las entidades Distritales responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, prioricen dentro de sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para tal fin.

VI. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 108 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA ATENCIÓN EDUCATIVA PERTINENTE Y DE CALIDAD A LOS ESTUDIANTES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE Y/O CON TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD U OTROS TRASTORNOS COMÓRBIDOS MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por...

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES: Para establecer el alcance técnico de las acciones descritas en el presente Acuerdo se comprenderán principalmente los siguientes términos:

EDUCACIÓN INCLUSIVA: La Educación Inclusiva se define como el proceso a través del cual el sistema educativo responde a aprendices diversos en formas que permitan la participación, igualdad de oportunidades, respeto por la diferencia y la justicia social²⁴. Por lo tanto, uno de los principales objetivos de la educación inclusiva debe ser responder a las características y cualidades de todos los aprendices, garantizando la adquisición de aprendizajes que les permita desarrollar habilidades para desenvolverse de forma adecuada en su contexto familiar, social y escolar.

Originalmente el término de educación inclusiva ha sido concebido como una alternativa para los estudiantes con discapacidad o con dificultades para aprender, esta idea ha sido ampliada para incluir a todos y a cada uno de los estudiantes que pueden ser excluidos o marginados por los procesos de escolarización²⁵. Por lo tanto, cuando se habla de educación inclusiva no solo se hace referencia a los ajustes que benefician a un solo estudiante, sino busca maximizar el impacto de esos ajustes a todos los estudiantes. por lo tanto, se concibe a la educación inclusiva como:

24 Robinson, D. (2017). Effective inclusive teacher education for special educational needs and disabilities: Some more thoughts on the way forward. *Teaching and Teacher Education*, 61, 164–178.

25 Spratt, J., & Florian, L. (2015). Inclusive pedagogy: From learning to action. Supporting each individual in the context of “everybody.” *Teaching and Teacher Education*, 49, 89–96.

“Proceso que permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de una mayor participación en el aprendizaje, las actividades culturales y comunitarias y reducir la exclusión dentro y fuera del sistema educativo”²⁶

Para hablar de educación inclusiva es fundamental reconocer a los estudiantes como sujetos diversos, con capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje diferentes, por lo tanto, uno de los propósitos de la educación inclusiva es “permitir que los maestros y estudiantes se sientan cómodos ante la diversidad y la perciban no como un problema, sino como un desafío y una oportunidad para enriquecer las formas de enseñar y aprender”²⁷.

Por su parte, la UNESCO describe la Educación Inclusiva como “...un proceso de abordar y responder a la diversidad de necesidades de todos los alumnos a través de prácticas inclusivas en el aprendizaje, las culturas y las comunidades y reducir la exclusión dentro de la educación. Implica cambios y modificaciones en el contenido, los enfoques, las estructuras y las estrategias, con una visión común que cubra a todos los niños del rango apropiado de edad y una convicción de que es la responsabilidad del sistema ordinario educar a todos los niños.” (UNESCO, 2006)

AJUSTES RAZONABLES: Son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante” (MEN, 2018)

CURRÍCULO FLEXIBLE: “Es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar” (MEN, 2018)

TRASTORNO ESPECÍFICO DE APRENDIZAJE: Es un trastorno del neurodesarrollo. El Ministerio de Educación Nacional²⁸ plantea estas alteraciones específicas en el aprendizaje escolar como “un conjunto de dificultades estrechamente asociadas con la adquisición de ciertas habilidades académicas, que no implican un detrimento en el funcionamiento cotidiano ni en la adaptación de los niños o jóvenes en quienes se diagnostican”, y cita la postura de Semrud-Clikeman y Teeter (2007) afirmando que “se presentan concretamente en el entorno del aula y ante demandas que exigen el uso y despliegue de conocimientos o habilidades vinculadas con la lectura, la escritura y el cálculo.” (MEN, 2017 pág. 46)

Adicionalmente, se caracterizan por la presencia de un componente neurobiológico, buena visión y audición, y rendimiento promedio en tareas de inteligencia y razonamiento; destacando que las metodologías de

26 Unesco. (2005). Guidelines for inclusion: Ensuring Access to Education for All. París: UNESCO.

27 Unesco. (2005). Guidelines for inclusion: Ensuring Access to Education for All. París: UNESCO.

28 Ministerio de Educación Nacional. (2017) Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva. Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360293_foto_portada.pdf.

enseñanza “...no congruentes con su estilo de aprendizaje” pueden agudizar las dificultades, pero no originarlas.

Con base en lo anterior, es claro que aunque sí tienen un impacto en la calidad de vida de las personas que los presentan, los trastornos específicos del aprendizaje en la lectura, la escritura y las matemáticas, NO constituyen una discapacidad, dado que no se afecta el funcionamiento cotidiano ni la conducta adaptativa; de tal manera que alguien con este tipo de trastorno puede pasar desapercibido en contextos en los cuales no encuentre altas demandas para leer, escribir o realizar cálculos mentales complejos.

TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON/SIN HIPERACTIVIDAD: Es un trastorno del neurodesarrollo caracterizado por las dificultades divididas en dos grupos de comportamientos específicos, en primer lugar inatención predominante en el comportamiento, y en segundo lugar comportamientos de tipo hiperactivos e impulsivos lo cual se expresa en dificultades para controlar el comportamiento hacia un objetivo previamente determinado, reducir la actividad motora cuando la actividad lo exija, poner atención, seguir instrucciones, planificar y mantener la organización durante una tarea, lo cual se refleja directamente en el aprendizaje, en la adaptación familiar, escolar y social (Valdés, 2007)²⁹.

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES NEE: Conjunto de medios (materiales, arquitectónicos, metodológicos, curriculares y profesionales) que es preciso instrumentalizar para la educación de alumnos que por diferentes razones, temporalmente o de manera permanente no están en condiciones de evolucionar hacia la autonomía personal y la integración social con los medios que habitualmente están a disposición de la escuela ordinaria (Puigdellico, 1999:62).

TRASTORNOS COMORBIDOS: El Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad puede presentarse junto con otros trastornos psiquiátricos asociados.

ARTÍCULO 2. AUTORIDADES COMPETENTES: La Secretaría de Educación del Distrito en articulación con la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Integración Social velarán por el cumplimiento del presente Acuerdo con el apoyo de las demás entidades distritales que se consideren pertinentes para cumplir su objeto.

PARÁGRAFO: Las entidades Distritales responsables de ejecutar las acciones destinadas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, deberán priorizar dentro de sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para tal fin.

29 Valdés, A. (2007), Trastorno por Déficit de Atención y/o Hiperactividad. UNID. Recuperado de: https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=9VBLDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT60&dq=trastornos+del+comportamiento&ots=r2LzgdnpF&sig=_Sfln9Pl-qZqcB-1L5jIV_MXTh0#v=onepage&q=trastornos%20del%20comportamiento&f=false

ARTÍCULO 3 PROMOCIÓN: La Secretaría Distrital de Integración Social en articulación con la Secretaría de Educación del Distrito (Educación inicial), diseñaran acciones intersectoriales para que a través de los proyectos pedagógicos, proporcionen a los niños y niñas de primera infancia, ambientes y prácticas enriquecidos en estímulos que fortalezcan las habilidades del lenguaje oral y el contacto inicial con actividades relacionadas con la lectura y la escritura, según la metodología que se plantee.

ARTÍCULO 4. CARACTERIZACIÓN: La Secretaría de Educación del Distrito, en articulación con la Secretaría Distrital de Salud, mejorarán el mecanismo o estrategia que permite la caracterización de los estudiantes para que cuenten con diagnósticos clínicos relacionados con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad u otros trastornos comorbidos, emitido por el sector salud.

ARTÍCULO 5. CUALIFICACIÓN DOCENTE: La Secretaría de Educación del Distrito estará a cargo del diseño y desarrollo de procesos permanentes de cualificación de directivos docentes, docentes y equipos de orientación escolar, en el fortalecimiento continuo de habilidades para la atención pedagógica de estudiantes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad u otros trastornos comorbidos, en el marco de la Educación Inclusiva, a través de programas, estrategias y metodologías que se ajusten a las condiciones específicas del contexto particular.

PARÁGRAFO: Las Instituciones Educativas del Distrito deberán contar además con el apoyo de un equipo interdisciplinario vinculado a la planta de la Secretaría Distrital de Educación, conformado por psicólogo (atención psicosocial), auxiliar de enfermería, coordinador pedagógico y docentes cualificados, con las competencias y habilidades necesarias para la identificación de alertas, evaluación psicopedagógica y acompañamiento terapéutico de los niños, niñas y adolescentes que presenten Trastornos Específicos de Aprendizaje y/o con Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad u otros trastornos comorbidos.

ARTÍCULO 6. AJUSTES RAZONABLES: Las Instituciones Educativas en el marco de una atención diferencial, deberán flexibilizar las metodologías de evaluación, las didácticas, las actividades de apoyo, los materiales, los tiempos y los logros o metas de aprendizaje, que se consideren suficientes y necesarios para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva en el proceso educativo, de los niños, niñas y adolescentes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad u otros trastornos comorbidos; para lo cual, contarán con la orientación y el asesoramiento técnico de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 7. RUTA PEDAGÓGICA: La Secretaría de Educación del Distrito deberá establecer la ruta pedagógica para la atención de estudiantes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad u otros trastornos comorbidos en el marco de la educación inclusiva, así como, garantizar su socialización e implementación en el nivel institucional.

ARTÍCULO 8. IDENTIFICACIÓN OPORTUNA DE SEÑALES DE ALERTA: La Secretaría de Educación del Distrito establecerá los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el

aprendizaje y el comportamiento en el contexto escolar, en los niños, niñas y adolescentes, a través de herramientas o estrategias pedagógicas, definidas en articulación con el sector salud.

PARAGRAFO: Las herramientas y estrategias pedagógicas para la identificación oportuna de señales de alerta serán definidas por el equipo interdisciplinario de la Institución Educativa en articulación con el sector salud.

Asimismo, el equipo interdisciplinario designará a un profesional de la institución a reportar en el sistema tecnológico de la Secretaría Distrital de Educación las alertas de presencia de posibles trastornos de aprendizaje y de comportamiento de niños, niñas y adolescentes matriculados en la institución educativa quien en articulación con la Secretaría de Salud determinará si el hallazgo corresponde a un caso clínico.

ARTÍCULO 9. DIAGNÓSTICO: La Secretaría Distrital de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), que están a cargo de la atención en salud a los niños, niñas y adolescentes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad u otros trastornos comórbidos, garantizarán el acceso efectivo y oportuno a la evaluación interdisciplinaria, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico, considerados parte fundamental del sistema de apoyos que favorece la atención educativa en el marco de la educación inclusiva.

ARTÍCULO 10 SEGUIMIENTO: Es deber de las Instituciones Educativas establecer el mecanismo que mejor se ajuste para la evaluación periódica, y de ser necesario, replanteamiento de las estrategias para el abordaje pedagógico de estudiantes con Trastorno Específico de Aprendizaje y/o Trastorno por Déficit de Atención con/sin Hiperactividad u otros trastornos comórbidos. Así mismo, será deber de las Direcciones Locales de Educación realizar el seguimiento a las Instituciones Educativas y será deber de la Secretaría de Educación del Distrito llevar a cabo el seguimiento a los procesos realizados por las Direcciones Locales de Educación en cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente;

YEFER YESID VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá

Partido Cambio Radical

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ

Concejo de Bogotá

Partido Cambio Radical

PROYECTO DE ACUERDO N° 109 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de 1991 consagra, en tratándose del Régimen Municipal, que en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente denominada “Concejo Municipal” (artículo 312). Para el caso de Bogotá, el artículo 323 de la Carta determina que dicho Concejo se compondrá de 45 concejales quienes ocuparán el cargo por un periodo igual al del Alcalde y durante 4 años.

Estas disposiciones constitucionales fueron reglamentadas por el ejecutivo, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 41 transitorio de la Constitución. Por tanto, mediante el Decreto Ley 1421 de 1993 se dicta el estatuto orgánico de Bogotá, como norma reguladora de las actividades relativas al Distrito Capital. Concretamente, frente al Concejo de Bogotá, dicha norma determina que éste será la máxima autoridad político-administrativa de la ciudad, responsable de atribuciones de carácter normativo y de vigilancia y control sobre la gestión de las autoridades distritales.

Una de las atribuciones del Concejo es la de darse su propio reglamento. El artículo 12 del Decreto Ley en cita determina, con íntima relación de las facultades constitucionalmente entregadas a esta Corporación, las atribuciones del Concejo de Bogotá. Puntualmente, el numeral 24 de dicho artículo determina que corresponde al Concejo “[d]arse su propio reglamento”.

En razón a lo anterior, corresponde a esta Corporación, mediante Acuerdo, definir y modificar el reglamento que regula su actividad y ejercicio de sus funciones.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El Acuerdo 741 de 2019 contiene el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá. Ésta norma, producto de un arduo trabajo de los concejales de Bogotá, modernizó las reglas de juego con que operaba el cabildo y logró adaptar las dinámicas de trabajo a las nuevas realidades normativas. Allí se regulan, entre otros temas, las reuniones que adelantan los concejales de Bogotá en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia y normativas.

A pesar de esto, en los ocho meses en que se ha operado bajo este nuevo reglamento, se han evidenciado algunas oportunidades de mejora, una de ellas es la posibilidad de sesionar por medios no presenciales. La coyuntura motivada por la reciente pandemia del COVID-19, declarada el pasado 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud, obliga a repensar la posibilidad de llevar a cabo sesiones de manera no presencial. Particularmente, debe señalarse que situaciones críticas como la que atraviesa el país y el mundo, demuestran que el reglamento debe adecuarse

para permitir que el Concejo de Bogotá pueda seguir ejerciendo sus funciones de control político y normativas, pero sin comprometer la integridad, salud y bienestar de los concejales, funcionarios de planta, contratistas y personal de Unidades de Apoyo Normativo.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Esta iniciativa se enmarca en el siguiente marco jurídico, el cual -a su vez- justifica la competencia de esta Corporación para expedir este tipo de medidas.

Constitución Política de Colombia

- Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.
- Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

- Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
 1. Gobernarse por autoridades propias.
 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 4. Participar en las rentas nacionales.
- Artículo 312. Modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, artículo 5º. (éste declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-757 de 2008.). En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal. La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos. La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones. Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta.
- Artículo 313. Corresponde a los concejos:
 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constituci n y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas org nicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administraci n municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos p blicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constituci n de sociedades de econom a mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los l mites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcci n y enajenaci n de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el per odo que fije la ley y los dem s funcionarios que  sta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservaci n y defensa del patrimonio ecol gico y cultural del municipio.
10. Las dem s que la Constituci n y la ley le asignen.
11. Adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2007, art culo 6 . ( ste declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-757 de 2008.). En las capitales de los departamentos y los municipios con poblaci n mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurren a las sesiones. Las citaciones deber n hacerse con una anticipaci n no menor de cinco (5) d as y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podr  proponer moci n de censura. Los Secretarios deber n ser o dos en la sesi n para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate contin e en las sesiones posteriores por decisi n del concejo. El debate no podr  extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deber  encabezar el orden del d a de la sesi n. Los concejos de los dem s municipios, podr n citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurren a las sesiones. Las citaciones deber n hacerse con una anticipaci n no menor de cinco (5) d as y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podr  proponer moci n de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobaci n requerir  el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporaci n.
12. Adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2007, art culo 6 . ( ste declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-757 de 2008.). Proponer moci n de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos

relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

- Artículo Transitorio 41. Si durante los dos años siguientes a la fecha de promulgación de esta Constitución, el Congreso no dicta la ley a que se refieren los artículos 322, 323 y 324, sobre régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, el Gobierno, por una sola vez expedirá las normas correspondientes....

Decreto Ley 1421 de 1993, “[p]or el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

- Artículo 1. Santafé de Bogotá, Distrito Capital. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.
- Artículo 2. Régimen aplicable. El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.
- Artículo 5. Autoridades. El gobierno y la administración del Distrito Capital están a cargo de:
 1. El Concejo Distrital.
 2. El alcalde mayor.
 3. Las juntas administradoras locales.
 4. Los alcaldes y demás autoridades locales.
 5. Las entidades que el Concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice.

Son organismos de control y vigilancia la Personería, la Contraloría y la Veeduría. Con sujeción a las disposiciones de la ley y los acuerdos distritales y locales, la ciudadanía y la comunidad organizada cumplirán funciones administrativas y vigilarán y controlarán el ejercicio que otros hagan de ellas.

- Artículo 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

- Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...)

24. Darse su propio reglamento, y (...)

IV. IMPACTO FISCAL

Como lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es obligatorio esclarecer el impacto fiscal que tienen las normas sobre las finanzas públicas, lo que significa medir la carga fiscal que estas pueden tener tanto en el presupuesto anual y en el Marco Fiscal de mediano Plazo que deben observar las diferentes entidades del Estado. Ahora bien, esto no significa que los instrumentos normativos que pueda aprobar el Concejo de Bogotá estén limitados por este hecho, pues como lo aclara la Sentencia C-911 de 2007, el impacto fiscal no se puede convertir en una limitación absoluta para que las corporaciones públicas cumplan con sus funciones legislativas o de orden normativo. En este sentido, la sentencia establece:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

(...) el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Para el caso de este proyecto de acuerdo, a partir de su objeto y alcance, se considera que no se genera impacto fiscal y los recursos con los que cuenta el Concejo de Bogotá son suficientes para su puesta en marcha.

V. CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el Capítulo IX del Acuerdo 741 de 2019, me permito presentar a su consideración el presente proyecto de acuerdo, para su trámite y aprobación.

Respetuosamente,

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Concejal de Bogotá

YEFER YESID VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 109 DE 2020**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 741 DE 2019, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las establecidas en el numeral 24 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 48 del Acuerdo 741 de 2019. El artículo 48 del Acuerdo 741 de 2019 quedará así:

Artículo 48. Sesiones por medios virtuales y fuera de la sede. El Concejo de Bogotá podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las localidades. Para ello, deberá ponerse a consideración de la respectiva Comisión Permanente o Plenaria una proposición que se aprobará con el voto favorable de la mayoría simple de los Concejales miembro de la respectiva Plenaria o Comisión Permanente. Dicha proposición deberá indicar el sitio de reunión y los asuntos a tratar. Una vez aprobada, el Secretario General o los Secretarios de Comisión, según el caso, informarán a la Junta Administradora y a la Alcaldía Local el tema, lugar, día y hora de la sesión.

Así mismo, por situaciones debidamente motivadas, la Plenaria y Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá podrán sesionar por medios virtuales. Para ello, la Mesa Directiva de la Corporación deberá poner a consideración de la Plenaria una proposición para que las sesiones se lleven a cabo de manera virtual, la cual se aprobará con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a dicha Plenaria. La proposición deberá justificar detalladamente los motivos que llevan a su presentación e indicar las fechas en las cuales estará vigente la medida. Si las condiciones que dieron origen a su aprobación cesan antes de que terminen las fechas establecidas, la Mesa Directiva informará por correo electrónico a partir de cuándo las sesiones volverán a ser presenciales; si las condiciones que dieron origen a su aprobación persisten al momento de finalización de la vigencia de la medida, ésta podrá ser prorrogada por el tiempo que sea necesario.

La Mesa Directiva coordinará con la Dirección Administrativa para contar con los medios tecnológicos necesarios que garanticen el normal desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de las funciones por parte de mesas directivas, concejales y secretarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 110 DE 2020**PRIMER DEBATE**

El siguiente texto corresponde al **Proyecto de Acuerdo No. 082 de 2020** renumerado **Proyecto de Acuerdo No. 110 de 2020**, en virtud el parágrafo del Artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 386 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO LA CICLOVÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca modificar el título y el artículo 6 del Acuerdo 386 de 2009 "Por medio del cual se declara de interés social, recreativo y deportivo la ciclovia de Bogotá y se dictan otras disposiciones", por incorporar dentro del título del Acuerdo como parte importante el sentido cultural de la ciclovia. Y por institucionalizar de carácter permanente como componente de la ciclovia actividades que se contemplan como servicios complementarios de la misma.

No. Proyecto	Trámite	Ponentes
No. 236/16 (Comisión de Gobierno)	No fue sorteado	No fue sorteado
No. 248/16 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y las dos ponencias fueron positivas.	H.C Daniel Palacios H.C Angela Garzón
No. 443/16(Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y las dos ponencias fueron positivas con modificaciones	H.C Horacio José serpa. H.C Gloria Stella Díaz
No. 087/17(Comisión de Gobierno)	No fue sorteado	No fue sorteado
No. 187/17 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y las dos ponencias fueron positivas.	H.C Edward Anibal Arias H.C Cesar Alfonso García.
No. 350/17 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Conjunta Positiva	H.C Gloria Elsy Díaz H.C Hollman Morris

No. 543/17 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Positiva por parte de los dos ponentes	H.C Hollman Morris H.C Edward Arias
No. 031/18 (Comisión de Gobierno)	El proyecto no fue Sorteado	
No. 166/18 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Positiva por parte de los dos ponentes	H.C Ricardo Andrés Correa H.C Diego Fernando Devia
No. 276/18 (Comisión de Gobierno)	El Proyecto fue sorteado y se le dio Ponencia Positiva por parte del Concejal Armando Gutiérrez y Ponencia Negativa por parte del Concejal Hosman Martínez	H.C Armando Gutiérrez H.C Hosman Martinez
No. 015/19 (Comisión de Gobierno)	No fue Sorteado	No fue Sorteado
No. 270/19 (Comisión de Plan)	Fue sorteado pero fue retirado	H.C. Diego Andrés Molano Aponte (coordinador) y H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

El 15 de diciembre de 1974 se realizó el primer ensayo de lo que se conoce hoy como “Ciclovía” fue la primera vez que los Bogotanos se lanzaron a las calles para apropiarse de un espacio exclusivo para los vehículos automotores.

El “Mitin a favor de la Cicla” como lo tituló el periódico el Tiempo, fue iniciativa de una organización independiente sin ánimo de lucro denominada “Procicla” y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, quien habilitó las dos principales vías de la ciudad, la carrera 7 y la carrera 13 entre las calles 72 y el centro de la ciudad por tres horas, de 9: 00 am a 12:00 m, para el tránsito de bicicletas.

Al evento asistieron más 5000 Bogotanos, quienes salieron a manifestar en contra de la proliferación de automóviles, la contaminación ambiental y la falta de oferta recreativa en la ciudad.

El 7 de junio de 1976 se expiden los decretos 566 y 567 donde crea “Las Ciclovías”. En estos decretos se prevé los diferentes tipos de Ciclovía dependiendo de su uso específico.

El 2 de agosto de 1981, se celebra el primer día Nacional de la bicicleta con un recorrido desde la plaza de Bolívar hasta Unicentro, con una asistencia de 5000 personas.

El 20 de Mayo de 1983 Coldeportes declara el Día Nacional de la Bicicleta mediante resolución No. 0634 y en el mes de octubre de 1983 se celebra el tercer día Nacional de la Bicicleta. El 20 de octubre del mismo año la Alcaldía Mayor edita el primer libro sobre Ciclovía, titulado “Ciclovías Bogotá para el Ciudadano”, donde la administración nos deja de legado el proceso histórico de la Ciclovía en fotografías.

En 1995 el I.D.R.D hace un análisis del programa, observando que tipo de población asiste a la Ciclovía en los tramos existentes a lo largo de los 24 kilómetros, se estudió el comportamiento de la Ciclovía y se hicieron revisiones de cómo conectar el sur de la ciudad con el norte.

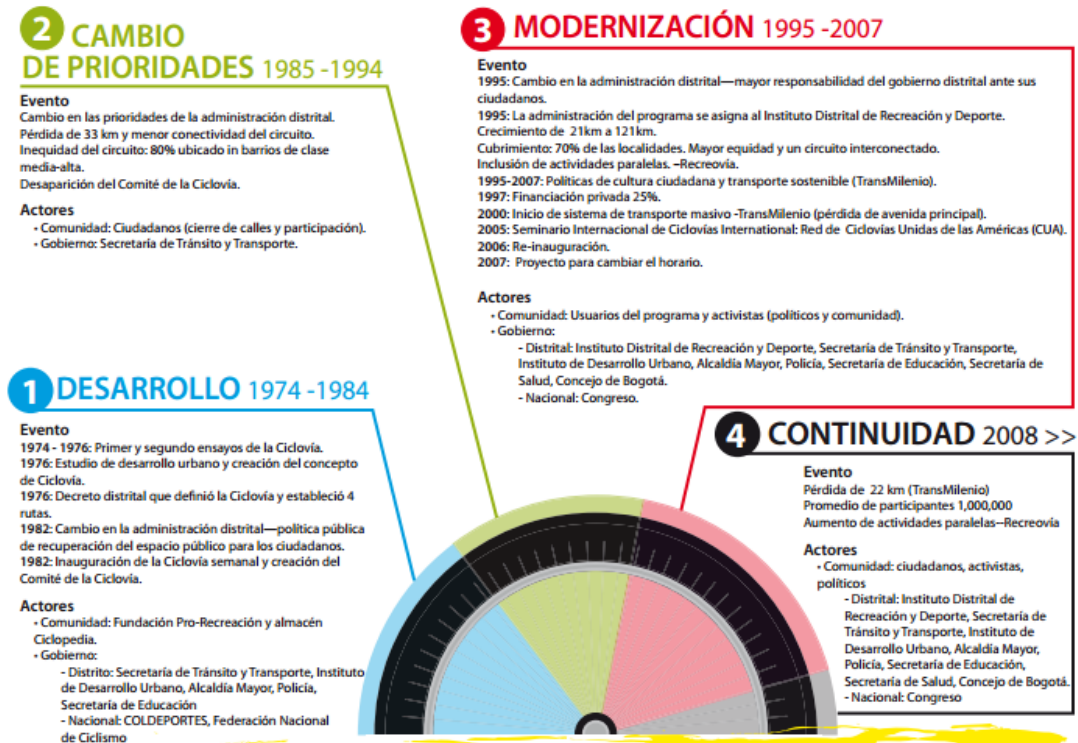
Desde entonces y gradualmente, se ha venido estructurando hasta llegar a su actual fisonomía y aceptación entre sus miles de usuarios. Su infraestructura permite que cerca de un millón (1'000.000) de usuarios salgan de manera segura de sus casas a practicar diferentes tipos de actividad física.

Para el año de 1998 se amplía el convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Tránsito y Transporte y el I.D.R.D donde se le da plena facultad para la administración y control de las Ciclovías, por otro lado se crea uniformidad, se implementan campañas educativas a lo largo de los corredores.

La Ciclovía se ha convertido en un patrimonio cultural de la Ciudad que tiene reconocimiento internacional por ejemplo dicha actividad fue distinguida en el marco del II Concurso Internacional Ciudades Activas Ciudades Saludables 2005, gracias a su contribución al desarrollo de una actividad física alternativa y eficiente en la ciudad.

Así mismo continúa siendo el modelo internacional más reconocido, promueve la actividad física, el deporte, la recreación y el adecuado uso del tiempo libre, se convierte en un dinamizador de la economía social.

Actualmente el programa de Ciclovía y luego de 40 importantes años de desarrollo y cambios, cuenta con 113,66 Kms, de los cuales 4,78 Kms son ciclorruta, 5,1 se encuentran suspendidos en el sector de Yomasa y 844 mts suspendidos en la conexión de Parkway y Calle 26. Los 7,5 restantes para completar los 121 Kms corresponden a 6,66 Kms del corredor de la Av. NQS y 848,45 mts de la Calle 127 entre Av. Boyacá y Av. Suba que fueron suspendidos por medidas de movilidad.



30

La ciclovía cuenta actualmente con puntos seguros dentro de los cuales Seguros Colpatria ha ubicado 38 puntos que se encuentran a lo largo de todo el recorrido de la Ciclovía; 33 de los cuales serán Puntos Seguros³¹ para facilitar el tránsito en intersecciones y puntos de accidentalidad; y 5 Zonas Sanas, en dicho puntos se encuentran servicios de hidratación para la familia y sus mascotas; zona de estiramiento, con personal capacitado; zonas de bienestar con servicio de baño, zona de cambio de pañal y de atención en primeros auxilios.

Puntos de Hidratación –EAB

A partir del 6 de septiembre de 2015³², la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hace presencia permanente en 10 puntos de la Ciclovía en los denominados puntos de hidratación. Estos puntos tienen una capacidad de mil litros para abastecer aproximadamente a 5000 personas. Dentro de los puntos de hidratación están ubicados en:

- Carrera 7 calle 82
- Carrera 7 calle 50
- Parque Santander

³⁰ https://cicloviarecreativa.uniandes.edu.co/espanol/images/anexos/historia_ciclovía.pdf

³¹

<http://www.axacolpatria.co/portal/Portals/0/cicloviasegura/cicloviasegura/SitioEstatico/index.html>

³² <http://www.bogota.gov.co/article/acueducto-de-bogot%C3%A1-hidratar%C3%A1-la-ciclov%C3%ADa-de-los-bogotanos>

- Carrera 15 calle 97
- Av calle 116 carrera 9
- Av Boyaca carrera 39
- Entre otros.

La ciclovía cuenta con servicios complementarios³³ dentro de los cuales están:

Estaciones de servicio:

En todas las rutas de Ciclovía se ubican estaciones de venta, donde los usuarios pueden encontrar diferentes servicios entre ellos venta de alimentos y repuestos para bicicletas.

Actualmente se tienen 47 estaciones distribuidas a lo largo de los 113.6 kilómetros que tiene la Ciclovía, ubicadas en zona norte con (19 estaciones), zonas centro con (21), y por último la zona sur con (7) estaciones.

Puntos de Atención al Usuario

Los módulos de atención al usuario, también han tenido una trayectoria en el programa de Ciclovía, la cual comenzó cerca del año 1998, estos módulos están diseñados para que los promotores ubicados en estos puntos, puedan ofrecer orientación y guía a los usuarios. Adecuados también para la realización de actividades preventivas y pedagógicas.

Préstamo de Bicicletas

Cada fin de semana en horario de 8:30 a.m a 1:30 p.m el programa Ciclovía tiene al servicio de los capitalinos 105 bicicletas no convencionales (triciclos de un puesto, triciclos de 3 puestos, cuatriciclos de un puesto y cuatriciclo de 4 puestos entre otras) las cuales son distribuidas en seis puntos sobre la Ciclovía para el disfrute en familia.

Escuela de Bicicletas

En estas escuelas ayudan a los usuarios a aprender a montar bicicleta, las clases se dan en el horario de 8:30 a.m a 12:30 P.m. El tiempo estimado de enseñanza con el instructor es de 30 minutos, posterior a este tiempo el usuario podrá practicar los pasos básicos indicados por alrededor de 30 minutos más para afianzar su aprendizaje.

Puntos Veterinarios

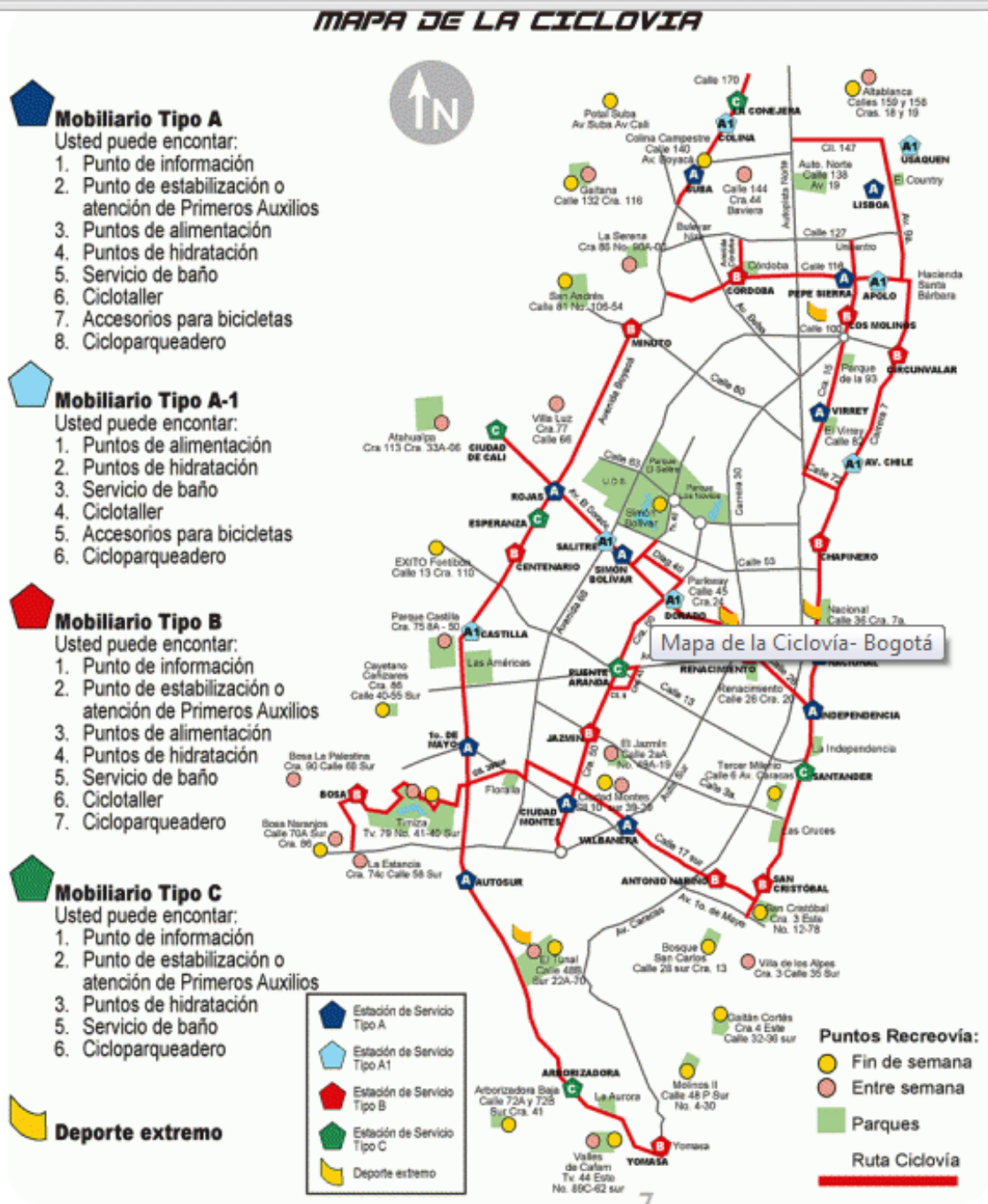
Con el fin generar conciencia en la tenencia responsable de mascotas y buen uso del espacio público, desde el mes de agosto la Ciclovía en alianza con la entidad privada dispuso 2 puntos veterinarios los cuales rotan cada fin de semana para beneficiar a toda la población que sale a disfrutar de la Ciclovía cada fin de semana con su mascota.

Puntos Recomendación De Actividad Física (Rafi)

Punto de recomendaciones de actividad Física, en el cual encontraran estaciones que permitan evaluar el nivel de actividad física, comportamiento, estratificación del riesgo, el índice de masa corporal, perímetro de cintura, la aptitud cardiovascular, fuerza resistencia y flexibilidad de los habitantes de Bogotá que asistan a los sitios mencionados. Finalmente les será entregando un informe sobre recomendaciones de actividad física y alimentación saludable a quienes participen. Cada fin de semana se habilita un punto para la atención de los ciclousuarios.

³³ <http://www.idrd.gov.co/sitio/idrd/?q=node/177>

Es importante que todos los servicios complementarios con los que cuenta la ciclovia se institucionalicen con el fin de fortalecer su funcionamiento y reconocer su existencia para así lograr que día tras día la ciclovia se nutra y crezca más como actividad cultural, deportiva, recreativa y social en la Capital.



3. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Constitución Política

“**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

“**ARTICULO 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

LEY 181 DE 1995

Artículo 1. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Artículo 3. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte

Artículo 4. Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios:

Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 7. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

Artículo 8. Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos.

LEY 136 DE 1194

Artículo. 3.

5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

LEY 1098 DE 2006. CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 30. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones Constitucionales mencionadas que obligan al Estado a la adopción de medidas a favor de todas las personas en el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa están incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad coordinadora como es el IDRD. Es decir el presente proyecto de acuerdo no requiere recursos adicionales, y por tanto no genera impacto fiscal.

Es importante resaltar el presente párrafo el cual hace referencia el Concejal Edward Arias en la Ponencia Positiva que presento a esta iniciativa en el periodo normativo del mes de Mayo de 2017: **“Dentro del Plan de Desarrollo, Bogotá mejor para todos, en el artículo 162 “Fortalecimiento del Arte y la Cultura en el Distrito Capital” se establece que “Dentro del primer pilar y el Programa Estratégico “Mejores Oportunidades para el Desarrollo a través de la Cultura, la Recreación y el Deporte”, aumentar a partir de 2017, \$1.500 millones, valor que se indexará a partir de 2018 y hasta 2020, con el IPC registrado el año anterior, con el fin de fortalecer las actividades y festivales artísticos y culturales, prioritariamente aquellos que han sido reconocidos y/o declarados de interés cultural”.**

Igualmente las actividades que se proponen institucionalizar con carácter de permanente, en la actualidad se están llevando a cabo por parte del Distrito a través de sus entidades, lo cual no generaría presupuesto adicional y por tanto impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en

el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ

Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA

Concejal de Bogotá

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO

Concejal de Bogotá- Vocero

CARLOS ALBERTO CARRILLO

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 110 DE 2020

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 386 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL, RECREATIVO Y DEPORTIVO LA CICLOVÍA DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Modifíquese el título del Acuerdo 386 de 2009 “, el cual quedará así: “Por medio del cual se declara de interés social, recreativo, deportivo y cultural la ciclovia de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo 386 de 2009, el cual quedará así: Declarar de interés social, recreativo, deportivo y cultural la ciclovia de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 6 del Acuerdo 386 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 6. Adoptar con carácter permanente, como componente de la ciclovia, entre otras las siguientes actividades: Escuela de bicicletas, estaciones de servicio, puntos de atención al usuario, préstamo de bicicletas, puntos de orientación de actividad física, puntos recomendación de actividad física (RAFI) y puntos veterinarios, implementando de manera gradual los puntos de hidratación.

De igual manera se impulsarán actividades deportivas, culturales y recreativas integradas a la ciclovia y al uso de la bicicleta en todas las localidades.

PARÁGRAFO. Con el fin de adelantar las actividades de qué habla el presente artículo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD podrá gestionar convenios con las entidades privadas que las apoyan.

ARTICULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 111 DE 2020**PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SERVICIO DE PRÉSTAMO, ALQUILER O USO COMPARTIDO A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO DE PATINETAS ELÉCTRICAS Y MEDIOS SIMILARES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El objetivo principal de este acuerdo es garantizar los derechos a la vida y la integridad personal de quienes utilizan patinetas eléctricas y otros medios de transporte sostenible, así como su buen uso y disposición en el espacio público.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Nombre del Proyecto	Número	Autores	Estado
“Por medio del cual se adoptan medidas para el servicio de alquiler de bicicletas no ancladas y Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”	Proyecto de Acuerdo 087 de 2019	Torres Camargo, Jorge Eduardo - Bastidas Ubate, Dora Lucía - Martínez Moreno, Hosman Yaith - Name Ramírez, María Clara - Arias Rubio, Edwar Anibal	Archivado
“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el servicio de alquiler de bicicletas no ancladas y vehículos de movilidad personal (VMP) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”	Proyecto de Acuerdo 195 de 2019	Torres Camargo, Jorge Eduardo - Autor Bastidas Ubate, Dora Lucía - Autor Martínez Moreno, Hosman Yaith - Rojas Mantilla, María Fernanda - Name Ramírez, María Clara - Arias Rubio, Edwar Anibal.	Archivado
“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el servicio de alquiler de bicicletas no ancladas y vehículos de movilidad personal (vmp) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”	Proyecto de Acuerdo 290 de 2019	Rojas Mantilla María Fernanda - Name María Clara - Torres Camargo Jorge Eduardo - Bastidas Ubate Dora Lucía - Martínez Hosman Yaith.	Archivado

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el servicio de alquiler de bicicletas no ancladas y vehículos de movilidad personal (vmp) en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”	Proyecto de Acuerdo 403 de 2019	Jorge Eduardo Torres Camargo - Dora Lucía Bastidas Ubate - Hosman Yaith Martínez Moreno - María Fernanda Rojas Mantilla - Edward Aníbal Arias Rubio.	Archivado
--	---------------------------------	--	-----------

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Esta propuesta es necesaria para la ciudad teniendo en cuenta que las patinetas y su uso van en ascenso exponencial, lo cual obliga a las autoridades administrativas a establecer límites e imponer reglas que tiendan a garantizar la vida y brindar seguridad a quienes voluntariamente deciden utilizar medios de transporte sostenible.

Los resultados de la Encuesta de Movilidad elaborada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, informaron que al día en la ciudad se realizan 12.975 viajes en patineta eléctrica, de los cuales el 68% son realizados por hombres y el 32% por mujeres, con un porcentaje de casi 80% de viajes que se realizan únicamente utilizando este medio de transporte (Encuesta de Movilidad, 2019).

Estos resultados demuestran el favoritismo de las personas por este tipo de medios alternativos de transporte, que además de cómodos y accesibles, permiten disminuir la huella de carbono individual, ya que son completamente amigables con el medio ambiente. Esta tendencia conocida como movilidad sostenible o eco movilidad, se encuentra en auge alrededor del mundo, pues las personas ya no quieren depender de los combustibles fósiles ni los automóviles y ahora están más interesados en proteger el medio ambiente. Las patinetas eléctricas y otros medios similares como las Segway, se han convertido en la solución de movilidad preferida por los ciudadanos en diferentes partes del mundo.

Incluso, las caminatas y el uso de la bicicleta han aumentado, debido a la necesidad de los ciudadanos de un transporte ágil, seguro y adicionalmente, bondadoso con el medio ambiente. En Bogotá, la Encuesta de Movilidad 2019 reveló que el 67% de los viajes diarios se hacen de forma sostenible, siendo los medios más utilizados ir a pie, en bicicleta, en transporte público y en patinetas eléctricas (Encuesta de Movilidad, 2019).

Una ciudad tan grande y populosa como lo es Bogotá, demanda soluciones de transporte cómodas, económicas y accesibles para toda la ciudadanía, por lo cual no se puede impedir el desarrollo de ideas y emprendimientos como el que comprende el préstamo de patinetas eléctricas. Sin embargo, es necesario regular y establecer límites sanos al uso de estos novedosos medios de transporte, ya que siguen existiendo riesgos relacionados con su aprovechamiento, lo cual hace urgente expedir

una regulación clara y comprensiva que contenga los derechos y deberes que deben acatar los usuarios y los proveedores de servicios, con el fin de evitar situaciones peligrosas y el mal uso del espacio público.

4. CONTEXTO LOCAL

Se estima que en la ciudad de Bogotá hay unas 5000 patinetas eléctricas disponibles (Semana, 2019) para su uso a través de aplicaciones digitales, que prestan sus servicios dentro de las localidades de Chapinero, Usaquén, Fontibón y Suba, con un total diario de casi 13 mil viajes, de acuerdo con los resultados de la más reciente encuesta de movilidad.

Aunque aún no hay datos oficiales relacionados con el uso de las patinetas, es necesario que la Administración Distrital se encargue de ordenar y brindar seguridad a quienes utilizan estos medios de transporte, con el fin de evitar complicaciones entre la ciudadanía y los prestadores del servicio en la medida en que esta modalidad de transporte individual se encuentra en aumento y se espera que llegue a las diferentes localidades de la ciudad.

Las circulares y resoluciones que se han emitido con relación a las patinetas eléctricas no han sido suficientes para que los prestadores del servicio y los usuarios se sientan obligados a cumplir con las medidas de seguridad y buen uso de las mismas. Adicionalmente, expedir una normatividad con el rango de acuerdo convertiría a Bogotá en ciudad pionera en regulación de patinetas eléctricas y dispositivos de movilidad similares.

5. CONTEXTO NACIONAL

El servicio de alquiler de patinetas eléctricas funciona solo en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín.

La ciudad de Medellín expidió la Circular No. 201960000131 de 2019 en la cual la Alcaldía estableció recomendaciones sobre la circulación y operación de Scooter, Patineta o Monopatín Eléctrico.

6. CONTEXTO INTERNACIONAL

El uso incrementado de patinetas y medios de transporte sostenibles ha tomado a muchas ciudades del mundo por sorpresa. En algunas se ha suspendido su uso, en otras se ha prohibido y en muchas, se están expidiendo normativas preventivas mientras se adelantan estudios de fondo que permitan tomar la mejor decisión respecto al uso de estos nuevos dispositivos de transporte.

Aquí mencionaremos algunos casos:

- Estado de Nueva York, Estados Unidos: Un proyecto de acuerdo para legalizar las patinetas y bicicletas eléctricas en todo el estado de Nueva York, fue vetado por parte del Gobernador Andrew Cuomo, quien evidenció debilidad en las medidas de seguridad que pretendía implementar el mencionado proyecto, pues hacía falta la obligación de portar casco al conducir estos artefactos, entre otras medidas que consideró indispensables, razón por la cual prometió presentar una nueva reglamentación el próximo 8 de enero de 2020 (Bloomberg, 2019).
- Miami, Estados Unidos: La Ciudad de Miami autorizó un programa piloto de seis meses de alquiler de scooters motorizados en el que 6 empresas están participando con un mínimo de 50 scooters hasta completar un máximo de 100, aumentando el número en un 25% mensual si las tasas de uso indican suficiente demanda (más de 3 paseos por día por patineta) o disminuir la oferta si las tasas de uso descienden (menos de 2 paseos por patineta por día). Si las empresas prestadoras no se aseguran de solucionar inconvenientes tales como patinetas parqueadas bloqueando las vías o respondiendo de forma expedita a las quejas de los usuarios, la participación en el programa puede ser restringida o revocada definitivamente (Gobierno de Miami, 2019).
- Singapur, Singapur: El 3 de noviembre de 2019, Singapur prohibió el uso de patinetas eléctricas en vías peatonales luego de haber aumentado las lesiones y las muertes producto de los accidentes entre usuarios de patinetas y peatones. El gobierno de la ciudad decidió imponer multas de 1464 USD o cárcel por 3 meses (o ambas) a los conductores que se encuentre ocupando las vías peatonales. Entre otras medidas, el gobierno se ha propuesto ampliar la red de ciclorutas a 750 kilómetros para el año 2025; dispuso obligaciones a los propietarios de éstos medios en términos de seguridad y está ofreciendo incentivos a quienes desechen patinetas que no cumplan los requisitos de seguridad; adicionalmente multará a los vendedores con hasta 5000 usd o pena de cárcel por 3 meses (o ambas) si distribuyen patinetas no certificadas; finalment, Singapur no aceptará nuevas aplicaciones de empresas que presten el servicio de alquiler de patinetas (Bloomberg, 2019).
- Tel Aviv - Yafo, Israel: La municipalidad de Tel Aviv se convirtió el pasado 24 de diciembre en la primera ciudad en expedir reglas para las patinetas eléctricas en alquiler o compartidas, con el fin de brindar seguridad a los peatones y a los conductores de este tipo de vehículos. Las reglas incluyen la obligación de equipar cada patineta con cascos, placas, disminución de la velocidad en ciertas áreas de la ciudad y áreas prohibidas o de uso restringido para patinetas (Travel Daily News, 2019).

Aunque aún no hay consenso, lo cierto es que estos medios alternativos de transporte permiten que los derechos a la libre locomoción, transporte digno y ambiente sano sean una realidad. Incluso, dentro de los Objetivo de Desarrollo Sostenible se puede evidenciar que la movilidad sostenible es pieza fundamental para el cumplimiento de éstos, especialmente para el objetivo de reducir las emisiones de carbono en el sector del transporte, hacerlo accesible a todos, mejorar su eficiencia y garantizar su seguridad (Guislain, 2019):

- ❖ El Objetivo de Desarrollo Sostenible 7 que busca energía asequible y no contaminante, se compagina perfectamente con la movilidad sostenible ya que ésta pretende reducir el uso de combustibles fósiles.
- ❖ El Objetivo de Desarrollo Sostenible 9 Industria, innovación e infraestructura, se relaciona con el acceso equitativo de todos los ciudadanos a la infraestructura, estando completamente de acuerdo con las características que ofrecen los nuevos medios de transporte, que buscan ser accesibles y amigables con el ambiente.
- ❖ El Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 Ciudades y comunidades sostenibles, exige de propuestas de movilidad incluyentes, accesibles y diversas que permitan interconectar a la ciudadanía con su entorno, siendo los nuevos medios de transporte una opción ineludible.

7. SOPORTE JURÍDICO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano y dentro de la normatividad distrital de la ciudad de Bogotá, existen reglas relacionadas con el uso de patinetas eléctricas y vehículos similares:

- ❖ Constitución Política de Colombia, artículos 24, 63, 82, 102, 313 y 315.
- ❖ Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, artículos 76 y 94.
- ❖ Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, artículos 141, 142 y 143.
- ❖ Resolución 160 de 2017 del Ministerio de Transporte, "Por la cual se reglamenta el registro y la circulación de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo y se dictan otras disposiciones".
- ❖ Decreto 1504 de 1998, Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.
- ❖ Decreto 456 de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.
- ❖ Circular 006 de 2018 de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, que contiene "Recomendaciones de tránsito para vehículos tipo patineta con o sin motor".
- ❖ Resolución N° 209 de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, "Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas".

8. EL ESPACIO PÚBLICO Y LA MOVILIDAD

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado se han ocupado de desarrollar el concepto de Espacio Público y su concepción como derecho colectivo que merece especial protección del Estado.

En la sentencia T-257 del año 2017, la Corte Constitucional expresó lo siguiente:

“Así, el espacio público es una garantía constitucional compuesta de bienes inmuebles públicos destinados a la satisfacción del interés general y la utilización colectiva. En consecuencia, son ajenos a cualquier acto de comercio y no pueden formar parte de bienes privados ni tampoco de bienes fiscales -bienes de entera propiedad del Estado[15]-. Con esta protección se busca garantizar una mejor calidad de vida a los habitantes del territorio, permitiendo el acceso libre y protegiendo sus derechos y libertades, parámetros base del Estado Social de Derecho.

Las autoridades administrativas municipales, concejos y alcaldes, son las encargadas de velar por la regulación de sus aspectos esenciales y protección directa. De acuerdo con el Artículo 313 Superior, los concejos municipales son competentes para reglamentar los usos del suelo[21], lo cual “implica que cada municipio fija sus reglas de manera autónoma [...] en lo concerniente a las áreas del suelo que tienen el carácter de espacio público, al establecer criterios con arreglo a los cuales la administración, generalmente por conducto de los Departamentos de Planeación, determinará dicha destinación”[22].

Los alcaldes, por su parte, según el Artículo 315 Constitucional, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, integrado por las normas que expida el concejo municipal, por consiguiente, deben hacer cumplir “las normas relativas a la protección y acceso al espacio público”. (Negritas e itálicas propias).

En particular, sobre la relación entre el derecho a la movilidad y el espacio público la Corte Constitucional en Sentencia C-361 de 2016 manifestó:

“5.1. El artículo 24 de la Constitución establece que “todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.” Sobre este mandato constitucional, la jurisprudencia de esta Corte ha señalado[27] que la libertad de locomoción es un derecho que comprende por lo menos en su sentido más elemental, “la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos”. [28]

5.2. Ahora bien, como se puede apreciar, el mandato de la libertad de locomoción conlleva implícito dos aspectos esenciales. En primer lugar, se trata de un derecho constitucional que tiene una importancia particular por sus especiales condiciones de materialización y ejercicio que lo convierten en un presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías,[29] como, por ejemplo, el derecho a la educación, al trabajo o a la salud.

En segundo lugar, establece de forma expresa que la libertad de locomoción tiene sus limitaciones en la ley. En efecto, el legislador puede legítimamente imponer limitaciones a la libertad de locomoción, siempre y cuando éstas sean razonables[30]. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha indicado[31] que por la naturaleza de la libertad de locomoción, las mínimas medidas de afectación como la sola circunstancia del cierre de una vía “implica afectar o limitar el derecho a circular libremente, y que tal situación sólo es admisible si existe una justificación legal y constitucionalmente razonable para ello”.[32]

5.3. Con base en las anteriores razones, la Corte ha entendido que la “cláusula general de competencias” del legislador incluye dentro de su amplia libertad de regulación (arts.150 y 24 C.N.) las funciones de “unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República”, y que dichas normas constituyen el fundamento constitucional del Código Nacional de Tránsito Terrestre.[33]

5.4 ***Cómo se puede observar, uno de los objetivos centrales de la regulación del tránsito terrestre está ligado a “la protección del uso común del espacio público”. En cuanto a la relación entre regulación del transporte y el espacio público, la jurisprudencia constitucional ha indicado que su destinación al uso común, “incluye la garantía de acceso al mismo para toda la población”[36]. Así, desde sus primeros pronunciamientos[37], esta Corte ha señalado la especial relevancia que tiene la protección del espacio público como un derecho colectivo en el Estado social de derecho, para lo cual ha resaltado y sistematizado los aspectos esenciales y señalado sus siguientes manifestaciones:***

- a) Como deber del Estado de velar por la protección de la Integridad del Espacio público.***
- b) Como deber del Estado de velar por su destinación al uso común.***
- c) Por el carácter prevalente del uso común del Espacio Público sobre el interés particular.*
- d) Por la facultad reguladora de las entidades públicas sobre la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.***
- e) Como Derecho e Interés Colectivo.*
- f) Como objeto material de las acciones populares y como bien jurídicamente garantizable a través de ellas.” (Negritas e itálicas propias).*

En este sentido, queda claro que así como el derecho a la libre locomoción es fundamental para materializar otros derechos tales como el derecho al trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la educación; el espacio público es pieza clave para garantizar que el derecho a la libre locomoción no se vea afectado, razón por la cual se le reconoce la entidad de derecho colectivo y es merecedor de especial protección del Estado en tanto satisface necesidades básicas de la ciudadanía y su libre acceso permite el desarrollo integral de la libre personalidad, sin olvidar que el libre acceso al mismo proporciona una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

Por lo anterior, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la capacidad legal del Congreso para limitar la movilidad en el espacio público y así mismo, la competencia de las autoridades municipales, como lo es el Concejo de Bogotá, para expedir las normas necesarias que permitan el goce del espacio público sin contravenir los principios que fundamentan el derecho a la libre movilidad.

Finalmente, es importante resaltar que el Consejo de Estado en el Fallo 2486 de 2011 reconoció no solo la importancia de la defensa del espacio público sino la obligatoriedad de cumplir las normas que lo regulan, insistiendo en las funciones del Alcalde Mayor de velar por el respeto del espacio público, así lo dispuso el Honorable Consejo:

Es deber del Estado, a través de sus autoridades, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común. Es deber de las autoridades hacer efectiva la prevalencia del uso común del espacio público sobre el interés particular. Es deber de las entidades públicas ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros. Es un derecho e interés colectivo. Constituye el objeto material de las acciones populares y es uno de los bienes jurídicamente garantizables a través de ellas.

*Bogotá tiene un régimen especial contenido en el capítulo 4, título XI, artículos 322 y siguientes de la Constitución, desarrollados por el Decreto 1421 de 1993. Además son parte de este régimen especial los acuerdos 2 de 1980, 18 de 1989 y 6° de 1990 del Concejo Distrital, y los decretos reglamentarios expedidos por el Alcalde Mayor. **De acuerdo con esta normativa, las competencias en materia de protección del espacio público están repartidas entre el Alcalde Mayor de Bogotá y las alcaldías locales. Al Alcalde Mayor, le corresponde: 1) Velar porque se respete el Espacio Público y su destinación al uso común. 2) Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.** Compete, por su parte, a los Alcaldes Locales: 1) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. 2) Expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. 3) Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público. **La normativa en materia de protección del espacio público es de orden***

público, por ende, de aplicación inmediata y de obligatorio cumplimiento. (Negritas e itálicas propias).

9. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con la regulación de los servicios de transporte, se enmarca en los siguientes artículos:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

10. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo señalado en la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales para su implementación. Las plataformas digitales y los usuarios de las patinetas eléctricas cuentan con los medios para cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este proyecto de acuerdo.

11. CONCLUSIONES

Las patinetas eléctricas, Segways, Airwheel, Onewheel, Hoverboards, Solowheels, Ninebots, Z boards y todos los nuevos medios de transporte individual sostenible están revolucionando el transporte mundial. Y así como reconocemos que la tecnología avanza mucho más rápido que la normatividad, es necesario tomar medidas que permitan garantizar la seguridad y el buen uso de estas nuevas tecnologías, adelantandonos al crecimiento en el número de usuarios y a los accidentes. Siempre es mejor prevenir, sobretodo en términos de movilidad donde las muertes y los accidentes son evitables.

Adicional a la expedición de regulación y al compromiso de los prestadores y de los usuarios con la seguridad, es necesario que la Secretaría de Movilidad cumpla con sus deberes e incremente los kilómetros de ciclo rutas y las conecte de manera más eficiente, para que los ciudadanos no tengan que recurrir a usar los andenes o los carriles destinados al tráfico pesado, sin olvidar que debe proveer los espacios adecuados para su parqueo y disposición final.

Es sumamente importante que Bogotá cuente con medios de transporte accesibles y seguros, sobretodo en las localidades en las que el acceso aún se dificulta para sus habitantes, para lograrlo es necesario que iniciativas y emprendimientos como el alquiler de patinetas eléctricas y dispositivos similares cuenten con el apoyo y la reglamentación necesaria, que permitan a sus usuarios sentirse seguros y se respete a los ciudadanos que no utilizan estos medios de transporte.

Finalmente, no sobra mencionar el impacto positivo de estos medios de transporte en la calidad del aire y del medio ambiente en general. Uno de los retos principales que enfrentan en movilidad en las grandes ciudades es desincentivar el uso de vehículos que utilicen combustibles fósiles, estos nuevos medios son una alternativa fácil y atractiva para quienes realizan trayectos cortos en carro y para quienes utilizan de más de un modo de transporte para llegar a sus lugares de destino. Bogotá necesita comprometerse con la movilidad sostenible y con la seguridad vial. Un gran paso para hacerlo sería regular el transporte en patinetas eléctricas y medios similares.

Atentamente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Honorable Concejal de Bogotá
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 111 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SERVICIO DE PRÉSTAMO, ALQUILER O USO COMPARTIDO A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO DE PATINETAS ELÉCTRICAS Y MEDIOS SIMILARES DE MOVILIDAD SOSTENIBLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Artículo 1: El presente acuerdo regula el servicio de préstamo, alquiler o uso compartido a título oneroso y/o gratuito de patinetas eléctricas y medios similares de transporte sostenible en la ciudad de Bogotá.

Artículo 2: Definiciones:

Patinetas eléctricas o electric scooters : Entiéndase como patinetas eléctricas, electric scooters o monopatín eléctrico el vehículo de dos (2) o más ruedas en línea compuesto de una plataforma y un sistema de dirección, diseñado para que un pasajero viaje de pie y cuyo movimiento sea generado a partir de una fuerza que empuja o da impulsó de forma eléctrica.

Medios similares de transporte sostenible: Entiéndase como medios similares de transporte sostenible para efectos de este acuerdo, los medios de transporte impulsados por sistemas eléctricos o sistemas con bajas emisiones de CO₂, así como también los que son impulsados por el accionar de la fuerza humana, tales como triciclos eléctricos, tricimotos eléctricos, ciclomotores eléctricos, bicicletas eléctricas, monopatín, monopatín eléctrico, Segways, airwheel, onewheel, hoverboards, Solowheels, Ninebots, Z boards y otros que se desarrollen y funcionen de forma similar.

Artículo 3: Los particulares que brinden el servicio de préstamo, alquiler o uso compartido a título oneroso y/o gratuito de patinetas eléctricas o scooters y medios similares de transporte sostenible en la ciudad de Bogotá, por medio de plataformas digitales o convencionales, deberán promover el respeto por las normas de tránsito, el uso del casco y el respeto del espacio público.

Artículo 4: La inspección, vigilancia y control de este servicio estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad o la entidad que haga sus veces.

Artículo 5: Son obligaciones de los usuarios del servicio de préstamo, alquiler o uso compartido a título oneroso y/o gratuito de patinetas eléctricas y medios similares de transporte sostenible en la ciudad de Bogotá:

- a. Utilizar de forma personal e individual patinetas o medios similares de transporte.
- b. Ser mayor de 16 años.
- c. Respetar el límite de velocidad de 20 Kilómetros por hora.

- d. Utilizar casco abrochado y ajustado, cumpliendo con las especificaciones establecidas por la Norma Técnica NTC 5239 "Cascos para ciclistas y para usuarios de monopatines y patines de rueda" del 31 de mayo de 2004, o la que la modifique o sustituya.
- e. Está prohibida la manipulación de dispositivos móviles en movimiento.
- f. Utilizar elementos reflectivos entre las 18:00hs y las 6:00hs.
- g. No transitar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- h. No estacionar en los sitios señalados en el artículo 76 del Código Nacional de Tránsito Terrestre o Ley 769 de 2002.
- i. Respetar las normas y señales de tránsito.
- j. Utilizar adecuadamente el sistema de frenado.
- k. Transitar por las ciclo rutas y en la ausencia de éstas, transitar por la calzada ocupando un carril, preferiblemente el derecho.
- l. No transitar en los carriles exclusivos de Transmilenio ni en los carriles preferenciales.
- m. Descender de la patineta o medio similar y llevarla de la mano en aceras, puentes peatonales y demás espacios para transitar a pie.
- n. No transitar en andenes.
- o. No adelantar entre vehículos.
- p. No sujetarse de los vehículos para andar.
- q. Mantener una distancia prudencial de los peatones y otros usuarios de éstos medios de transporte.
- r. No utilizar artículos que afecten la conducción y visibilidad.
- s. Hacer uso de las señales manuales al girar o detenerse.
- t. Ubicar los medios de transporte únicamente en los espacios autorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad y el Código de Tránsito.
- u. Cumplir la Circular 006 del 12 de diciembre de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, o la que la modifique, sustituya o adicione.
- v. Respetar el Código Nacional de Policía y el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Artículo 6: Son obligaciones de los prestadores del servicio de préstamo, alquiler o uso compartido a título oneroso o gratuito de patinetas eléctricas y medios similares de transporte sostenible en la ciudad de Bogotá:

- a. Tener a disposición de los usuarios de las patinetas y/o medios de transporte similares: Freno, timbre, luz blanca delantera, luz roja trasera, pie de apoyo, dispositivo para su geolocalización (GPS) y número único de identificación visible.
- b. Colaborar con la disposición de cajones o parqueaderos para las patinetas y medios de transporte similares cumpliendo con características técnicas definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- c. Compartir la información y los datos recolectados con la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de aportar a la construcción de políticas públicas acertadas y contribuir a la política de datos abiertos.

- d. Cumplir con el horario permitido para el alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de patinetas, desde las 5:00hs hasta las 22:00hs.
- e. Incentivar en la obligatoriedad del uso del casco.
- f. Asegurarse de tener todas las patinetas y medios similares en óptimas condiciones de seguridad y comodidad para los usuarios.
- g. Retirar del espacio público aquellas patinetas y medios similares que no estén en óptimas condiciones o que por alguna razón estén fuera de servicio.
- h. Tener pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubra los accidentes de los usuarios y de terceros que se vean afectados en su integridad por usuarios o por la indebida disposición de las patinetas en el espacio público.
- i. Respetar la delimitación cartográfica del espacio público que se les ha autorizado aprovechar, garantizando la protección de los componentes o bienes que lo conforman.
- j. Retirar del espacio público las patinetas y medios similares que no se encuentre debidamente estacionados en los lugares dispuestos para ello, tales como buzones y parqueaderos, con el fin de reubicarlos donde corresponda.

Artículo 7: El incumplimiento de las obligaciones por parte del prestador dará lugar a multas y sanciones, de acuerdo con el protocolo que para tales fines implemente la Secretaría Distrital de Movilidad.

El incumplimiento reiterado de una (1) o más obligaciones por parte del prestador dará lugar a la cancelación del permiso de aprovechamiento.

Parágrafo 1: Se entenderá como incumplimiento reiterado el hecho de haber sido sancionado más de dos (2) veces por infracciones a la misma obligación.

Parágrafo 2: El procedimiento sancionatorio será el dispuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas relacionadas.

Parágrafo 3: Será considerada falta grave y dará origen a la cancelación del permiso de aprovechamiento del espacio público el incumplimiento del literal i del artículo 6 del presente acuerdo.

Artículo 8: Las empresas prestadoras del servicio de préstamo, alquiler o uso compartido a título oneroso y/o gratuito de patinetas eléctricas y medios similares de transporte sostenible dispondrán una línea directa para que las personas particulares informen dónde se encuentran las patinetas mal estacionadas y denuncien a los conductores que infrinjan las normas de tránsito. Dicho número deberá encontrarse visible y legible en cada una de las patinetas y medios similares de transporte sostenible, así como el número de placa de los mismos y contar con el anuncio "Si estoy fuera del parqueadero o me conducen sin precaución, llama a este número".

Artículo 9: Las empresas prestadoras del servicio del que trata este Acuerdo desactivarán las patinetas eléctricas y medios similares de transporte sostenible cuando evidencien que el usuario ha superado el límite de velocidad o se encuentra conduciendo el dispositivo en áreas restringidas o destinadas solo a peatones.

Artículo 10: Las autoridades de tránsito y transporte impondrán las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones creadas por este acuerdo, el Código Nacional de Tránsito Terrestre y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 11: El Alcalde Mayor, la Secretaría Distrital de Movilidad y el Departamento Administrativo para la Protección del Espacio Público (DADEP) o quien haga sus veces, velarán por el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente acuerdo, especialmente por el respeto del espacio público y adelantarán las acciones pertinentes para su recuperación y protección en el marco de sus competencias funcionales.

Artículo 12: La Secretaría Distrital de Movilidad y el Departamento Administrativo para la Protección del Espacio Público (DADEP) en asocio con las empresas prestadoras del servicio del que trata este Acuerdo instalarán los parqueaderos especiales suficientes para que todos los dispositivos de transporte puedan ser estacionados de forma adecuada.

Artículo 13: La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad y en asocio con las empresas prestadoras del servicio del que trata este Acuerdo, creará una aplicación móvil con el fin de mostrar en tiempo real la ubicación de los parqueaderos especiales para patinetas eléctricas y medios similares de transporte sostenible.

Artículo 14: La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantará los estudios necesarios para determinar el número máximo de patinetas eléctricas y medios similares de transporte sostenible que pueden circular en la ciudad, garantizando la seguridad de los usuarios.

Artículo 15: La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad y en asocio con las empresas prestadoras del servicio del que trata este Acuerdo, crearán planes para que personas de bajos recursos puedan utilizar estos nuevos medios de transporte, incluyendo opciones de pago en efectivo.

Artículo 16: La Secretaría Distrital de Movilidad realizará campañas de pedagogía dirigidas a los usuarios y a las empresas aprovechadoras del espacio público que presten el servicio de préstamo, alquiler o uso compartido a título oneroso o gratuito de patinetas eléctricas y medios similares de transporte sostenible en la ciudad de Bogotá, con el fin de dar a conocer las obligaciones contempladas en este acuerdo, promoviendo el buen uso de los medios de transporte y el respeto por el espacio público.

Artículo 17: Las disposiciones de este acuerdo complementan las obligaciones que específicamente contengan los Actos Administrativos y/o Contratos que se suscriban para la administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público en lo relacionado con el servicio de préstamo, alquiler o uso compartido a título oneroso y/o gratuito de patinetas eléctricas y medios similares de transporte.

Artículo 18: El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2020.

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

BIBLIOGRAFÍA

1. Resultados Encuesta de Movilidad 2019. https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/20-12-2019/resultados_preliminares_encuestamovilidad_2019-20191220.pdf
2. El boom de las patinetas eléctricas: ¿una tendencia peligrosa?, Semana, 2019. <https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/las-patinetas-electricas-una-tendencia-peligrosa/624283>
3. Pierre Guislain, World Bank, 2016. <https://blogs.worldbank.org/es/voices/la-movilidad-sostenible-es-el-nuevo-imperativo>
4. Circular 201960000131 de 2019, Alcaldía de Medellín. <https://www.medellin.gov.co/movilidad/images/documentos/Circular-de-Patinetas-e.pdf>.
5. New York governor vetoes bill legalizing electric bikes and scooters, Bloomberg, 2019. <https://www.washingtontimes.com/news/2019/dec/27/new-york-governor-vetoes-bill-legalizing-electric/>
6. Miami Scooter Pilot Program, Gobierno de Miami, 2019. <https://www.miamigov.com/Services/Transportation/Miami-Scooter-Pilot-Program>
7. Singapore Bans E-Scooters From Sidewalks After Injury Spike, Bloomberg, 2019. <https://www.bloomberg.com/news/articles/2019-11-04/singapore-to-ban-e-scooter-use-on-sidewalks-amid-injury-spike>
8. New regulations for shared electric scooter companies in Tel Aviv, Travel Daily News, 2019. <https://www.traveldailynews.com/post/new-regulations-for-shared-electric-scooter-companies-in-tel-aviv>
9. La movilidad sostenible es el nuevo imperativo, Pierre Guislain, Banco Mundial, 2019. <https://blogs.worldbank.org/es/voices/la-movilidad-sostenible-es-el-nuevo-imperativo>
10. Resolución 209 de 2019 "Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de Bicicletas o Patinetas", Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/2019-05-29/RESOLUCION%20209%20DE%202019.pdf>
11. Circular 006 de 2018, Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. <http://www.lexbasesa.com/FrontPageLex/libreria/cl0003/2-20468-recomendaciones-y-restricciones-para-el-uso-de-patinetas-patinetas.htm>
12. Resolución 160 de 2017 "Por la cual se reglamenta el registro y la circulación de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadríciclo y se dictan otras disposiciones", Ministerio de Transporte. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=68085&dt=S>
13. Cómo ser un buen ciclista en Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2019. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/como-ser-un-buen-ciclista-en-bogota>

14. ¿Qué va a pasar con las más de 8.000 patinetas eléctricas en Bogotá?, RCN, 2019.
<https://www.rcnradio.com/bogota/que-va-pasar-con-las-mas-de-8000-patinetas-electricas-en-bogota>
15. Sentencia T-257 de 2017, Corte Constitucional, consultada en
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-257-17.htm>
16. Sentencia C-361 de 2016, Corte Constitucional, consultado en
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-361-16.htm>.
17. Fallo 2486 de 2011, Consejo de Estado, consultado en
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=42011>